



PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN EL SALVADOR





PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN EL SALVADOR

Primera Edición

Créditos

Organismo Colegiado 2019-2024

Msc Dora Esmeralda Martínez de Barahona
Magistrada Presidenta

Lcdo Luis Guillermo Wellman Carpio
Magistrado Propietario

Dr Julio Alfredo Olivo Granadino
Magistrado Propietario

Lcdo Rubén Atilio Meléndez García
Magistrado Propietario

Lcdo Noel Antonio Orellana Orellana
Magistrado Propietario

Lcdo René Abelardo Molina Osorio
Magistrado Suplente

Lcdo Marlon Harold Cornejo Avalos
Magistrado Suplente

Lcda Carmen Veralíz Velásquez Sánchez
Magistrada Suplente

Lcda María Blanca Paz Montalvo
Magistrada Suplente

Lcda Sonia Clementina Liévano De Lémus
Magistrada Suplente

Comisión Técnica:

Ing Roberto Mora Ruiz
Jefe Unidad de Planeación Estratégica y de Gestión de Calidad

Lcdo Óscar Antonio Rivera Morales
Director Jurisdiccional

Lcdo Mario Roberto Marroquín Cortez
Sub Director de Capacitación y Educación Cívica

Lcda Yesenia Martínez de Caballero
Jefa de Unidad de Género

Autora: Matilde Hernández

Tabla de contenidos

Siglas y abreviaturas	7
I. Introducción al Protocolo	8
1.1. Antecedentes y justificación	9
1.2. Objetivos	9
1.2.1. Objetivo General	9
1.2.2. Objetivos específicos	9
1.3. Ámbito de aplicación conforme el mandato legal del TSE	10
1.3.1. Alcance de aplicación	10
1.3.2. Mujeres sujetas de derechos y de atención	10
1.4. Enfoques de actuación y principios orientadores	10
1.4.1. Enfoques de actuación	10
1.4.2. Principios orientadores	11
II. Marco normativo	12
2.1. Normas internacionales	12
2.2. Normas nacionales	13
2.3. Otros instrumentos y herramientas aplicables	15
III. Marco conceptual	16
3.1. La violencia contra las mujeres por razón de su género	16
3.2. La violencia política contra las mujeres	17
3.2.1. Violencia psicológica y emocional	19
3.2.2. Violencia simbólica	20
3.2.3. Violencia patrimonial	20
IV. Derechos y garantías de las mujeres que enfrentan violencia política	21
V. Los estándares de la debida diligencia reforzada en casos de violencia contra las mujeres	23
VI. Las competencias institucionales sobre la VPCM	25
6.1 Tribunal Supremo Electoral	25
6.2 Fiscalía General de la República	25
6.3 Policía Nacional Civil	26
6.4 Órgano Judicial	26
6.5 Procuraduría General de la República	26
6.6 Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer	26
VII. Ruta institucional para la prevención de la violencia política contra las mujeres y la atención de mujeres víctimas de violencia política que presenten denuncias ante el TSE	27
7.1 Lineamientos generales para la prevención y la atención de la VPCM	27
7.2 Prevención de la Violencia Política contra las Mujeres	28
7.3. Atención de mujeres víctimas de Violencia Política	29
i. Presentación y recepción de denuncias	30
ii. Registro de denuncias	31
iii. Atención a mujeres que enfrentan violencia política por razón de su género	31
iv. Monitoreo de hechos de VPCM	34
Glosario	35
Bibliografía y jurisprudencia	37
Anexos	38
Formulario para la toma de denuncia	39
Modelo de oficio de remisión de caso a FGR	41
Modelo de oficio de remisión de caso a PGR	42
Contenidos de las principales normas aplicables	43

Siglas y Abreviaturas

CADH	Convención Americana sobre Derechos Humanos
CE	Código Electoral
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
CN	Constitución de la República
Convención de Belém do Pará	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer
Corte IDH	Corte Interamericana sobre Derechos Humanos
CP	Código Penal
CPP	Código Procesal Penal
FGR	Fiscalía General de la República
ISDEMU	Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer
JED	Junta Electoral Departamental
JEM	Junta Electoral Municipal
JRV	Junta Receptora de Votos
Juzgados Especializados LEIV	Juzgados Especializados de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres
LCVIF	Ley contra la Violencia Intrafamiliar
LEIV	Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres
LIE	Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres
LPP	Ley de Partidos Políticos
MESECVI	Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará
PGR	Procuraduría General de la República
PNC	Policía Nacional Civil
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
TSE	Tribunal Supremo Electoral
VCM	Violencia contra las mujeres
VPCM	Violencia Política contra las Mujeres

I. Introducción al Protocolo

1.1. Antecedentes y justificación

La violencia política contra las mujeres por razón de su género (VPCM), como una de las manifestaciones de la discriminación, es una realidad aún presente que obstaculiza el ejercicio de su derecho humano a la participación política y en la toma de decisiones, profundiza las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, constituyéndose en violaciones a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, e impide la consolidación de las democracias representativas.

El Salvador ha realizado esfuerzos significativos orientados en hacer realidad el principio y derecho constitucional de la igualdad y no discriminación para las mujeres en la vida política y pública, sobre todo a partir de la ratificación de importantes tratados internacionales como

No puede llamarse democrática una sociedad en la que la mujer esté excluida de la vida pública y del proceso de adopción de decisiones. El concepto de democracia tendrá significación real y dinámica, además de un efecto perdurable, sólo cuando hombres y mujeres compartan la adopción de decisiones políticas y cuando los intereses de ambos se tengan en cuenta por igual.

CEDAW (1997), Recomendación Gral. 23

la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

Al suscribir la Carta Democrática Interamericana, en el año 2001, los Estados Partes de la Organización de Estados Americanos –incluido El Salvador– convinieron en que *“la eliminación de toda forma de discriminación, especialmente la discriminación de género [...] contribuyen al fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana”*¹.

Un avance relevante lo constituyó la promulgación, en el año 2010, de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), y en el año 2011, de la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE), reconociendo de forma más expresa el derecho de las mujeres a la participación ciudadana y política, incluyendo los cargos públicos. En la LIE, el Estado salvadoreño reconoce que *“[...] la igualdad y la equidad entre mujeres y hombres, en todas las esferas de la vida colectiva, son condiciones fundamentales para el logro del desarrollo, la gobernabilidad, la paz y la plena democracia en El Salvador”*².

Pese a que la LEIV estableció mecanismos para prevenir, sancionar y otorgar reparaciones integrales para las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia por razón de su género, ya sea en el ámbito privado como público, no previó expresamente la violencia política.

¹ OEA (2001), Carta Democrática Interamericana, Art. 9.

² LIE, considerando V.

Mostrando la preocupación y la voluntad para prevenir y erradicar la violencia y el acoso políticos, en el marco de la Sexta Conferencia de los Estados Parte de la Convención de Belém do Pará, El Salvador suscribió la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las Mujeres, en el año 2015³, comprometiéndose a *“impulsar la adopción, cuando corresponda, de normas, programas y medidas para la prevención, atención, protección y erradicación de la violencia y el acoso políticos contra las mujeres, que permitan la adecuada sanción y reparación de estos actos, en los ámbitos administrativo, penal, electoral, tomando en cuenta los instrumentos internacionales aplicables”*.

El 3 de febrero de 2021, la Asamblea Legislativa aprobó reformas a la Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia para las Mujeres (LEIV)⁴, reconociendo como uno de los tipos de violencia contra las mujeres por razón de su género, a la violencia política, y señalando que *“los ámbitos de la vida política comprenden el ejercicio de los derechos políticos tales como derecho de organización, participación en procesos electorales y en órganos de dirección, así como la participación en el desarrollo rural y urbano.”*

A partir de esta reforma, la LEIV incorporó 8 responsabilidades específicas para el Tribunal Supremo Electoral (TSE), siendo la primera: *“elaborar un protocolo de atención para las mujeres víctimas de violencia política que presenten denuncias en el Tribunal Supremo Electoral”*.

Con el fin de cumplir con el mandato legal señalado y materializando el compromiso expreso del TSE para garantizar el goce irrestricto de los derechos políticos para todas las mujeres en El Salvador, en un marco de igualdad y respeto al derecho a una vida libre de violencia, se adopta el presente Protocolo de Atención para las Mujeres víctimas de Violencia Política que presenten denuncias en el Tribunal Supremo Electoral, en adelante “el Protocolo”.

A partir de la aplicación del Protocolo, el TSE pone a disposición de las mujeres salvadoreñas las acciones que desarrollará y la ruta de atención

orientada tanto a la prevención de nuevos o más graves hechos de violencia o acoso políticos, la determinación de las responsabilidades administrativas que correspondan y la reparación de los derechos de las víctimas, facilitando el pleno ejercicio de los derechos políticos para las mujeres e incentivando su mayor participación en todos los espacios de toma de decisión.

La participación política de las mujeres es un derecho fundamental, y asegurar su ejercicio es una obligación del Estado.

(PNUD, 2018)

1.2. Objetivos

1.2.1. Objetivo General

Establecer el marco de actuación interna del Tribunal Supremo Electoral para la prevención y la atención de las mujeres víctimas de violencia política, con el fin de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos a la participación política en condiciones de igualdad, no discriminación y libre de violencia por razón de su género.

1.2.2. Objetivos específicos

1. Facilitar la identificación, prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres, a partir de los estándares internacionales de la debida diligencia reforzada.
2. Establecer los lineamientos institucionales para la atención idónea de las mujeres víctimas de violencia política, garantizando sus derechos y fomentando su participación libre de violencia y discriminación en el ámbito político.

3 MESECVI (2015), Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las Mujeres, OEA/Ser.L/II.7.10.

4 Decreto Legislativo No. 829 de fecha 3 de febrero de 2021, publicado en el D.O. No. 52, Tomo No. 430 de fecha 15 de marzo de 2021.

1.3. Ámbito de aplicación conforme el mandato legal del TSE

1.3.1. Alcance de aplicación

El Protocolo se aplica a partir de la recepción de cualquier denuncia presentada por una mujer víctima de cualquier acto de violencia política por razón de su género, que se realice en o desde el territorio salvadoreño; en un ámbito público o privado; previo, durante o posterior a cualquier proceso electoral en cualquiera de sus fases.

1.3.2. Mujeres sujetas de derechos y de atención

El Protocolo reconoce como sujetas de derechos y de atención, a:

1. Mujeres en condiciones de aspiración, precandidatura o candidatura independiente, a cargos de elección popular;
2. Mujeres de cualquier partido político aspirantes, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular en los diferentes niveles: Presidencia y vicepresidencia de la República, Diputaciones al Parlamento Centroamericano y Asamblea Legislativa, así como de integrantes a los concejos municipales;
3. Mujeres militantes o simpatizantes de partidos políticos, o simpatizantes de precandidaturas o candidaturas independientes;
4. Mujeres que respaldan o trabajan apoyando a otras personas en campañas de precandidaturas o candidaturas;
5. Mujeres que participen en la política en ejercicio de su derecho al voto;
6. Mujeres que integren Organismos Electorales Temporales;
7. Mujeres Observadoras electorales;
8. Mujeres en ejercicio de cargos de elección popular o en cargos públicos con facultades de toma de decisión.

1.4. Enfoques de actuación y principios orientadores

1.4.1. Enfoques de actuación

La aplicación del Protocolo de Atención para las Mujeres Víctimas de Violencia Política se basará en los siguientes enfoques:

1. Enfoque de Derechos Humanos

Como marco conceptual y de acción basado que parte del reconocimiento de todos los seres humanos como iguales y como titulares de derechos, procurando fortalecer su capacidad de ejercerlos y disfrutarlos sin discriminación, identificando las causas y situaciones que impiden o dificultan tal fin.

2. Enfoque de género

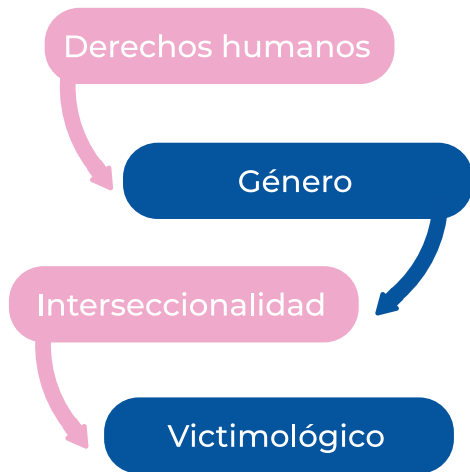
Como una herramienta metodológica que permite identificar los paradigmas, estereotipos y la discriminación presente en distintas actuaciones particulares o estatales que profundizan los desequilibrios de poder, a fin de adoptar las medidas idóneas y oportunas para lograr la igualdad sustantiva y una vida libre de violencia para las mujeres.

3. Enfoque de interseccionalidad

Como una herramienta de análisis que facilita la identificación de las múltiples discriminaciones que sufren las mujeres y que acentúan las condiciones de vulnerabilidad de éstas, incrementando los riesgos y las limitantes en el acceso pleno a sus derechos humanos, a la protección y la justicia.

4. Enfoque victimológico

Que reconoce que la víctima, como principal perjudicada de la violencia, es sujeta de sus propios derechos, centrando los esfuerzos para minimizar los impactos negativos de tal violencia y garantizar su atención, protección y reparación de derechos.



1.4.2. Principios orientadores

En la prevención y la atención a las mujeres víctimas de violencia política, el TSE regirá su actuación aplicando los siguientes principios:

1. Igualdad:

Las acciones y decisiones adoptadas en aplicación del Protocolo se orientarán al logro la igualdad real de oportunidades entre mujeres y hombres en el ejercicio y goce de todos los derechos a la participación política.

2. No discriminación:

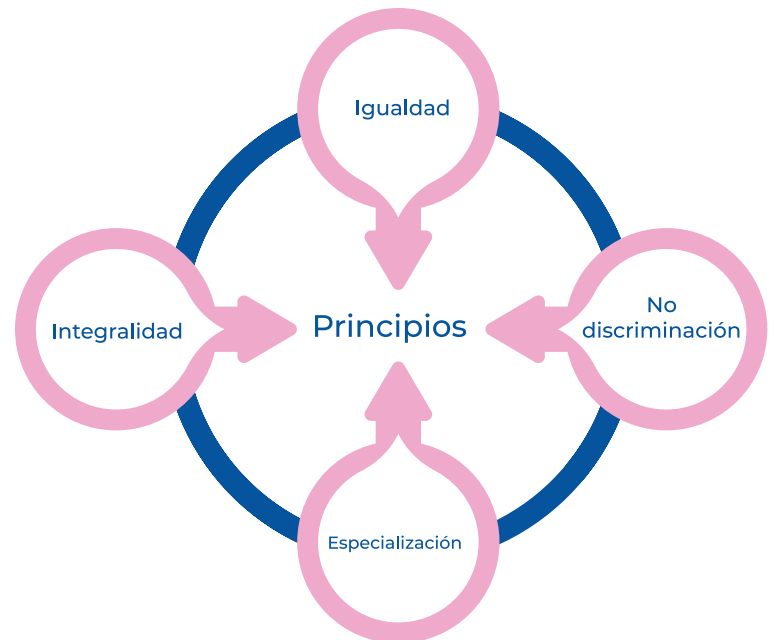
En todas las actuaciones, se encuentra prohibida la discriminación de derecho o de hecho, directa o indirecta, contra las mujeres que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales. Por lo anterior, no se admitirá la aplicación de estereotipos basados en el género.

3. Especialización:

Es el derecho a una atención diferenciada y especializada, de acuerdo con las circunstancias específicas de las mujeres, especialmente de aquellas en condiciones de mayor vulnerabilidad o de riesgo.

4. Integralidad:

Entendida como el conjunto de acciones que se deban coordinar y articular con otras instituciones del Estado, de acuerdo con sus respectivos mandatos, para garantizar brindar la atención, protección, acceso a la justicia y reparación de los derechos de las mujeres víctimas de violencia política.



II. Marco normativo

Las actuaciones de todos los organismos, direcciones y unidades competentes del TSE en la prevención y atención de las mujeres que

enfrenten violencia política por razón de su género se regirán por las siguientes normas⁵:

2.1. Normas internacionales

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos	Art. 3.- Igualdad de hombres y mujeres en el goce de todos los derechos civiles y políticos
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)	Art. 1.- Discriminación contra la Mujer
	Art. 7.- Medidas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país.
	Art. 8.- Medidas para garantizar igualdad de condiciones en la oportunidad de representación de los gobiernos
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de la Mujer (Convención de Belém do Pará)	Art. 1.- Violencia contra la mujer basada en su género
	Art. 2.- Tipos de violencia contra la mujer
	Art. 4.- Derechos de todas las mujeres
	Art. 5.- Derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.
	Art. 6.- Derecho a una vida libre de violencia para las mujeres.
Convención Americana sobre Derechos Humanos	Art. 1.- Obligación de Respetar los Derechos
	Art. 11.- Protección de la Honra y de la Dignidad
	Art. 23.- Derechos Políticos
	Art. 24.- Igualdad ante la Ley
Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer	Art. I.- Derecho de las mujeres al voto
	Art. II.- Derecho de las mujeres a postularse a elecciones
	Art. III.- Derecho de las mujeres a ocupar cargos y ejercer funciones públicas

⁵ El contenido textual de cada norma citada puede ser consultado en el Anexo iii de este Protocolo.

Carta Democrática Interamericana	Art. 3.- Elementos esenciales de la democracia representativa
	Art. 9.- Eliminación de toda forma de discriminación para el fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana
Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las Mujeres	-- Adopción de medidas para la prevención, atención, protección y erradicación de la violencia y acoso políticos contra las mujeres
	-- Responsabilidad de las instituciones electorales sobre la violencia y el acoso políticos contra las mujeres
Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso del Poder	Art. 1.- Víctimas
	Art. 4.- Derechos de las víctimas
	Art. 5.- Obligación de contar con mecanismos para la reparación de derechos a las víctimas
	Art. 6.- Obligación de adecuar los procedimientos a las necesidades de las víctimas

2.2. Normas nacionales

Constitución de la República	Art. 2. Derechos individuales (vida, integridad física y moral, honor, intimidad personal y familiar, propia imagen y otros)
	Art. 3. Principio y Derecho a la Igualdad
	Art. 72. Derechos políticos del ciudadano
	Art. 81. De la propaganda electoral
Ley Especial Integral para una vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV)	Art. 2. Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Num. 9: Derecho a participar en los asuntos públicos incluyendo los cargos públicos.
	Art. 5. Sujetos de Derechos
	Art. 8. Definiciones. Lit. a)
	Art. 9. Tipos de violencia. Lit. d) Violencia Psicológica y Emocional Lit. g) Violencia Simbólica
	Art. 10. Modalidades de Violencia. Lit. d) Violencia Política
	Art. 10-A. Responsabilidades del Tribunal Supremo Electoral
	Art. 50. Difusión Ilegal de Información
	Art. 55. Expresiones de violencia contra las mujeres
	Art. 57. Garantías Procesales de las Mujeres que enfrentan Hechos de Violencia

Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE)	Art. 5. Principios rectores
	Art. 20. Sobre la Promoción de Igualdad en el Ejercicio de los Derechos Políticos
	Art. 21. Promoción de la Igualdad en las Organizaciones Políticas
	Art. 22. La Igualdad en los Procesos Electorales
	Art. 23. Promoción de la Participación de Mujeres en Órganos de Dirección
	Art. 38. Instancia Responsable
Código Electoral	Art. 39. Funciones (de la PGR) literales d), e) y f)
	Art. 39. Máxima Autoridad Electoral
	Art. 41. Resoluciones
	Art. 63. Obligaciones. Literal a.
	Art. 64. Atribuciones.
	Literal a. romano v. y literal b. romano iv.
	Art. 94. Atribuciones (de las Juntas Electorales Departamentales) Literales h), i), j)
	Art. 98. Atribuciones (de las Juntas Electorales Municipales) Literales d), f), h), j), k) y m)
	Art. 173. Prohibiciones
	Art. 175. Prohibición de Propaganda Anticipada
	Art. 244. Multa a Dirigentes Partidarios por Propaganda Ilegal
	Art. 245. Multa por Propaganda Anticipada, Difusión de Encuestas y Portación de Símbolos Partidarios
	Art. 249. Propaganda Injuriosa, Infamante o Calumniosa
Art. 252. Denuncia.	
Ley de Partidos Políticos	Art. 9. Campaña de Proselitismo
	Art. 22. Obligaciones. Letras a; e y h
	Art. 23. Prohibiciones. Letras d y f
	Art. 36. Derechos (de los miembros de los partidos políticos)
	Art. 38. Cuota de género
Código Penal	Art. 153. Coacción
	Art. 154. Amenazas
	Art. 155. Agravación especial
	Art. 177. Calumnia
	Art. 178. Difamación
	Art. 179. Injuria
	Art. 182. Calumnia, Difamación e Injurias encubiertas
	Art. 295. Fraude Electoral
Art. 312. Omisión de Aviso	

Código Procesal Penal

Art. 11. Acceso a la justicia.

Art. 16-A. Integralidad

Art. 74. Función (de la Fiscalía General de la República)

Art. 265 Núm. 1). Obligación de denunciar o avisar.

2.3. Otros instrumentos y herramientas aplicables

Recomendación General No. 19 del Comité de la CEDAW: La violencia contra la mujer

Recomendación General No. 23 del Comité de la CEDAW: Vida Política y Pública

Recomendación General No. 35 del Comité de la CEDAW: Sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general num. 19

Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres

Protocolo Modelo para Partidos Políticos. Prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política

Protocolo de Atención a Mujeres que enfrentan violencia basada en género – ISDEMU

Guía para el abordaje de la violencia política contra las mujeres – ISDEMU

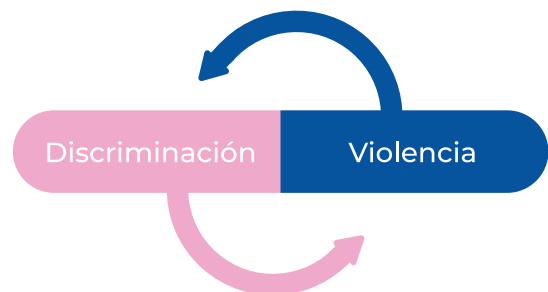
III. Marco conceptual

3.1. La violencia contra las mujeres por razón de su género

Al ser Estado Parte de la Convención de Belém do Pará, El Salvador ha reconocido que *“la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y a sus libertades fundamentales, y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades”, siendo ésta “una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.”*⁶

El Comité de la CEDAW, en la Recomendación General 19 estableció que la **violencia contra la mujer** es aquella *“[...] dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad.”*⁷

Además, mostró la relación intrínseca entre discriminación y violencia contra la mujer, al señalar que *“la violencia contra la mujer, que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de los diversos convenios de derechos humanos, constituye discriminación [...]”*⁸, por lo que cada una es causa y efecto de la otra.



La violencia por razón de género contra la mujer es uno de los medios sociales, políticos y económicos fundamentales a través de los cuales se perpetúa la posición subordinada de la mujer con respecto al hombre y sus papeles estereotipados.

Comité de la CEDAW (2017)

Más adelante, en la Recomendación General 35 el Comité de la CEDAW determinó que *“[...] la expresión ‘violencia por razón de género contra la mujer’ se utiliza como un término más preciso que pone de manifiesto las causas y los efectos relacionados con el género de la violencia. La expresión refuerza aún más la noción de la violencia como problema social más que individual, que exige respuestas integrales, más allá de aquellas relativas a sucesos concretos, autores y víctimas y supervivientes.”*⁹

⁶ Convención de Belém do Pará, Considerandos.

⁷ Comité de la CEDAW (1992), Recomendación General No. 19.

⁸ Ídem.

⁹ Comité de la CEDAW (2017), Recomendación General No. 35.

Acorde con los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos, la Constitución de la República y las leyes nacionales, el Estado

salvadoreño tiene la obligación de abordar esta violencia a partir de la prevención, detección, protección, justicia y reparación.

3.2. La violencia política contra las mujeres

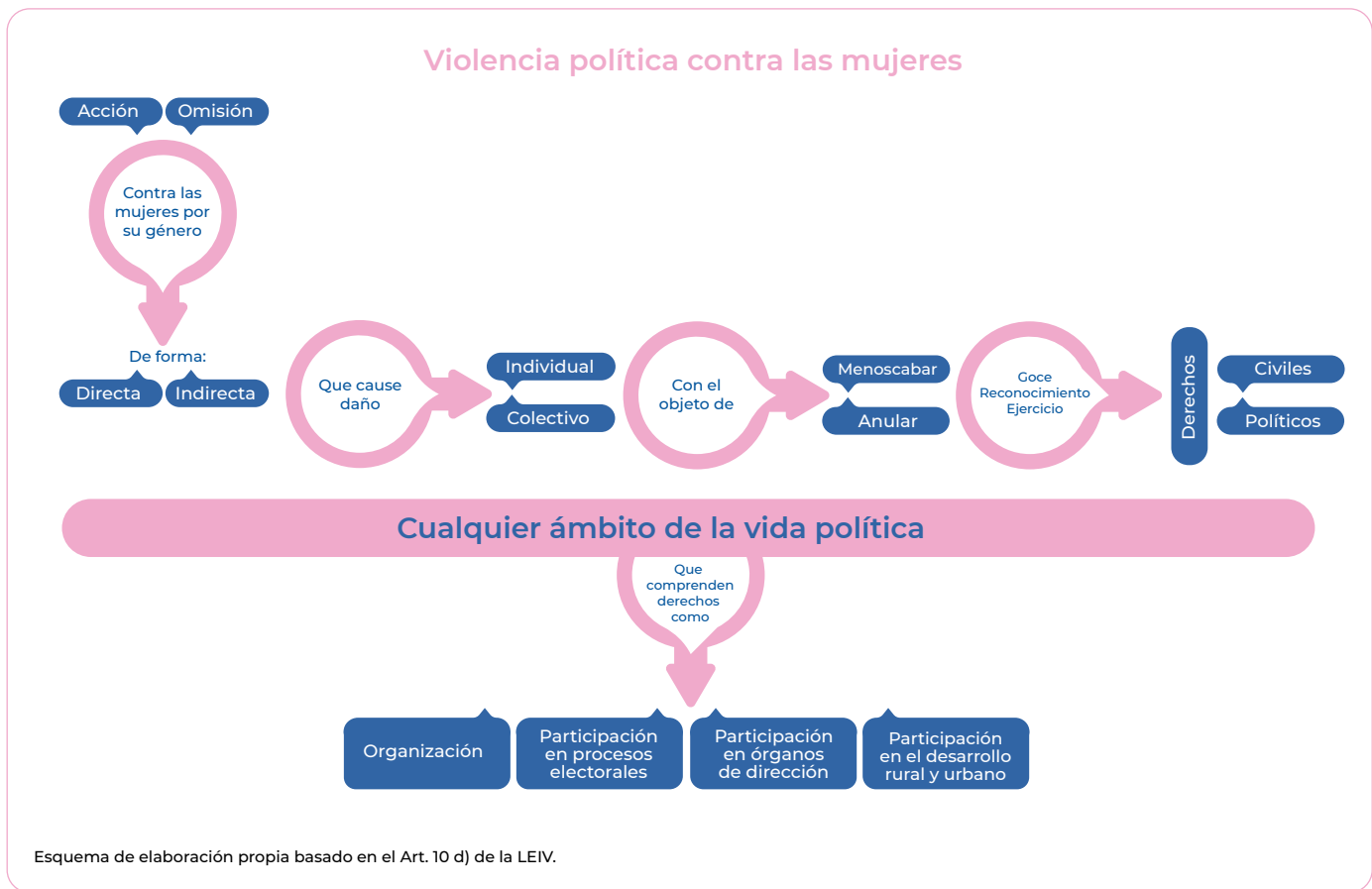
Como ha señalado el Instituto Nacional Demócrata (NDI, por sus siglas en inglés), “con demasiada frecuencia, la violencia contra las mujeres en la política, en todas sus manifestaciones, crea un ‘efecto escalofriante’ que aleja a las mujeres políticamente activas y en algunos hasta las saca del ámbito político por completo”¹⁰.

sus derechos políticos y civiles, en cualquier ámbito de la vida política. Los ámbitos de la vida política comprenden el ejercicio de los derechos políticos tales como derecho de organización, participación en procesos electorales y en órganos de dirección, así como la participación en el desarrollo rural y urbano”.

De acuerdo con el artículo 10 d) de la LEIV, la **violencia política contra las mujeres** “son acciones u omisiones contra las mujeres, realizadas de forma directa o indirecta por razón de género, que causen daño individual o colectivo y que tienen por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de

La violencia y el acoso políticos contra las mujeres impiden que se les reconozca como sujetos políticos y por lo tanto, desalientan el ejercicio y continuación de las carreras políticas de muchas mujeres.

MESEVCI (2015) Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las Mujeres



¹⁰ NDI (2019), Tweets escalofriantes: Análisis de la violencia en línea contra las mujeres en la política.

Los aspectos clave para identificar que una acción u omisión de violencia política contra las mujeres tiene como base la discriminación por razón de su género, son:

- a. Se dirige a una o varias mujeres, por su condición de ser mujeres.
- b. Se identifica el uso de lenguaje sexista y estereotipos de género que refuerzan la discriminación contra las mujeres.
- c. Tales actos le afectan desproporcionadamente o tienen un impacto diferenciado en ellas.
- d. Tiene como objetivo y/o efecto, dificultar, impedir o desalentar la participación ciudadana o política de la mujer o mujeres, en cualquier ámbito, incluido el familiar y laboral.

De acuerdo con lo establecido en la LEIV, la VPCM no se limita a la ejercida en las etapas del proceso electoral, sino también en momentos fuera de estos. En ese sentido, la VPCM puede desarrollarse:

- a. En cualquier momento en el que una mujer o varias mujeres expresen su intención de organizarse, postularse a una precandidatura, candidatura o a un cargo público, o apoye a otra persona.
- b. En cualquier momento, dentro de las actividades propias de un Partido político.
- c. En cualquiera de las etapas del proceso electoral¹¹, incluidas:
 - Las etapas previas a la convocatoria de elecciones o interna de los partidos políticos
 - La etapa nuclear de las elecciones, y
 - La etapa final o de cierre.
- d. En el ejercicio del cargo.
- e. Cuando habiendo sido candidata y no haya sido electa, continúe sufriendo VPCM como consecuencia de su postulación.

La VPCM puede ser realizada por muy diversas formas, siendo las más comunes:

- De forma personal, directa o indirecta.
- De forma individual o colectiva (contra varias mujeres, en una misma acción o espacio);
- En discursos, mitines, debates.
- A través de medios de comunicación, en entrevistas, anuncios o campañas publicitarias.
- En redes sociales, aplicaciones de mensajería instantánea o cualquier otro medio del ciberespacio.
- Cuando se encuentren en actividades de propaganda electoral (visitas comunitarias y en casas, distribución de propaganda).
- Cuando se desplacen solas o acompañadas vistiendo o portando atuendos propios de partidos políticos.

Las mujeres en la política son víctimas periódicamente de la violencia en línea y la violencia facilitada por la tecnología de la información y las comunicaciones (TIC). Las mujeres reciben amenazas en línea, generalmente de carácter misógino y a menudo sexualizadas. En última instancia, la violencia en línea contra la mujer en la política es un ataque directo a la participación plena de la mujer en la vida política y pública y al disfrute de sus derechos humanos.

Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias (2018)

La VPCM puede implicar diversos tipos, que en casos extremos pueden involucrar violencia física, sexual e incluso hasta la violencia feminicida; sin embargo, el Protocolo se aplica en aquellas manifestaciones que acorde con las competencias del TSE puedan ser sujetas del procedimiento administrativo establecido en el Código Electoral, por constituir infracciones electorales, aunque en determinados casos estos hechos también puedan ser calificados como delitos.

En los casos de violencia política que constituyan delito según el Código Penal, la LEIV u otra norma penal especial; o un acto de discriminación de los previstos en la LIE, se realizará la remisión urgente a las instituciones competentes (FGR, PGR, Juzgados Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las

¹¹ PNUD (2020), Fundamentos teóricos de los mecanismos de protección de la participación política de las mujeres en los procesos electorales.

Mujeres), tal como se desarrolla en el apartado VII de la “Ruta institucional para la prevención de la violencia política contra las mujeres y la atención de mujeres víctimas de violencia política que presenten denuncias ante el TSE” de este Protocolo.

3.2.1. Violencia psicológica y emocional

Tal como lo establece la LEIV, “es toda conducta directa o indirecta que ocasione daño emocional, disminuya el autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo de la mujer, ya sea que esta conducta sea verbal o no verbal, que produzca en la mujer desvalorización o sufrimiento, mediante amenazas, exigencia de obediencia o sumisión, coerción, culpabilización o limitaciones de su ámbito de libertad, y cualquier alteración en su salud que desencadene en la distorsión del concepto de sí misma, del valor como personas, de la visión del mundo o de las propias capacidades afectivas, ejercidas en cualquier tipo de relación”¹².

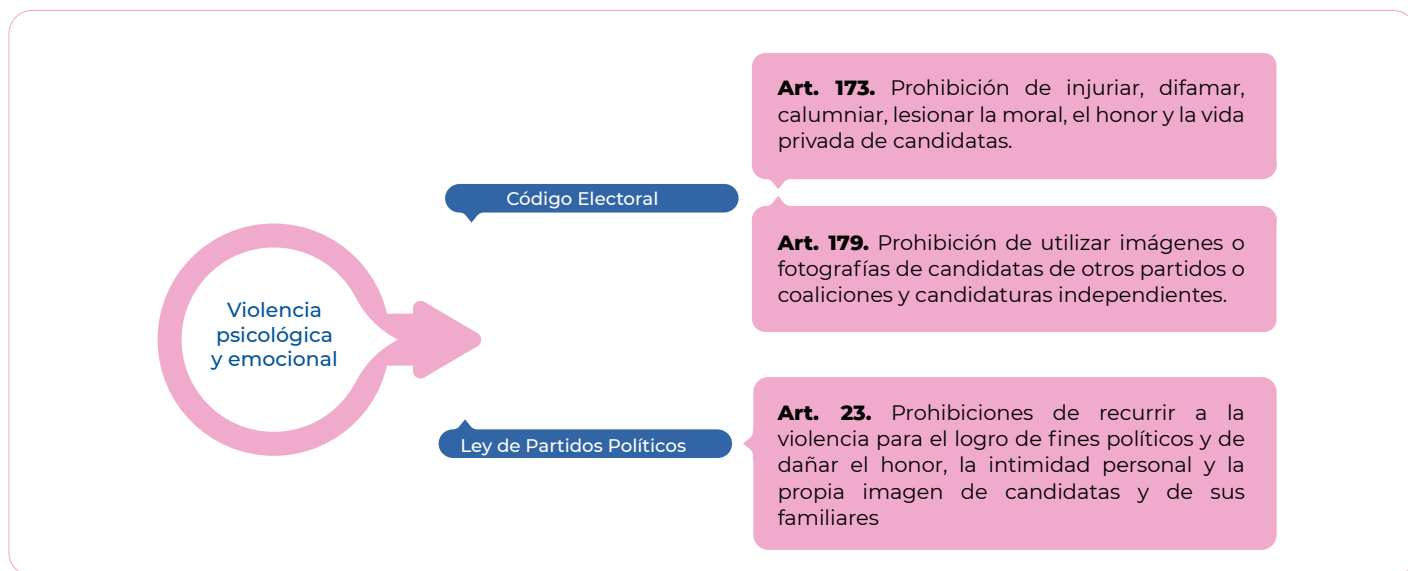
Algunas de las conductas constitutivas de violencia psicológica son, por ejemplo:

- Burlas y/o críticas realizadas con el uso de lenguaje sexista o estereotipos de género, sobre su participación política en cualquier rol o función, dentro o fuera de un proceso electoral.
- Burlas o críticas sobre su apariencia física.
- Improperios, insultos o palabras altisonantes por su postura, postulación o participación política.
- Descalificación o invalidación de sus

- opiniones, por su condición de ser mujer.
- Mensajes o comentarios de menosprecio sobre su capacidad intelectual y/o formación académica.
- Desprecio o invalidación de sus propuestas.
- Acoso, coacciones, intimidaciones y/o amenazas dirigidas a que abandone el ejercicio de cualquier derecho político, cambie su postura u opinión.
- Acoso moral y hostigamiento en línea.
- Uso indebido de su imagen, real o simulada, capaz de dañar su honor o intimidad.
- Atribución de conductas y/o valoraciones estereotipadas (chismosa, incapaz, mala madre, entre otras).
- Divulgación de información personal y privada, de la mujer o de personas de su grupo familiar, con el fin de menoscabar su dignidad.
- Gritos, silbidos u otras formas de evitar que emita su opinión, realice un discurso o presente una propuesta, por provenir de una mujer.
- Invisibilización de su participación política, precandidatura o candidatura.
- Prohibición u obstaculización ilegal del ejercicio de la participación política, incluidos el sufragio activo y pasivo.

Tal como lo establecen los Arts. 173 y 179, del Código Electoral, tales acciones pueden constituir infracciones electorales, cuando se realizan a través de la propaganda electoral.

Si la VPCM se realiza por cualquier miembro de un partido político, infringe el artículo 23, letras d y f de la Ley de Partidos Políticos.



12 LEIV, Art. 9 letra d).
 13 LEIV, Art. 9 letra g).
 14 LEIV, Art. 8 letra g).

3.2.2. Violencia simbólica

La violencia simbólica *“son mensajes, valores, íconos o signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad.”*¹³

Una de las formas más comunes de violencia simbólica en el ámbito de la política se realiza a través de la publicidad sexista o de los discursos sexistas, por medio de los cuales se transmiten valores, roles, estereotipos, actitudes que fomentan la discriminación, subordinación, violencia y misoginia¹⁴.

Algunos ejemplos de violencia simbólica en la política son:

- Publicación, difusión o transmisión de mensajes y/o imágenes de una mujer o varias mujeres que reproduzcan roles o características estereotipadas; fomenten el odio o el menosprecio hacia las mujeres.
- Creación de etiquetas en redes sociales con el uso de lenguaje sexista y estereotipado.
- Asignación principal o exclusiva en tareas o responsabilidades basadas en roles estereotipados de género.
- Coacciones o presiones de cualquier tipo para que cambie su aspecto físico.

De igual forma que respecto de la violencia psicológica y emocional, la violencia simbólica puede infringir las prohibiciones establecidas en los Arts. 173 y 179, del Código Electoral cuando se realizan a través de la propaganda electoral.

Así también, cuando la VPCM se realiza por cualquier miembro de un partido político, infringe el artículo 23, letras d y f de la Ley de Partidos Políticos.

La utilización de la violencia simbólica como instrumento de discusión política afecta gravemente al ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

MESECVI (2015)

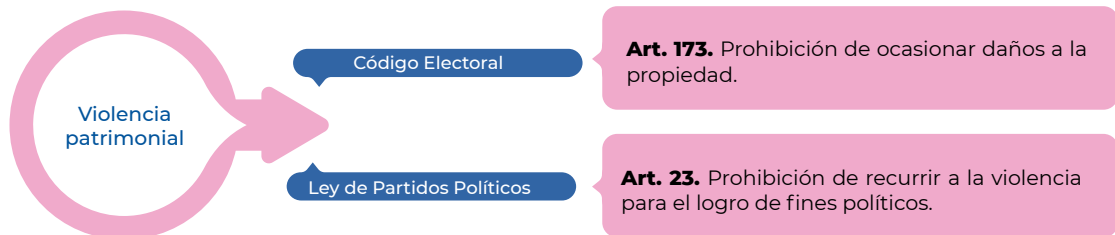
3.2.3. Violencia patrimonial

De conformidad con la LEIV, la violencia patrimonial *“son las acciones, omisiones o conductas que afectan la libre disposición del patrimonio de la mujer, incluyéndose los daños a los bienes comunes o propios mediante la transformación, sustracción, destrucción, distracción, daño, pérdida, limitación, retención de objetos, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.”*¹⁵

Algunas formas de violencia patrimonial son:

- Daños de cualquier forma, a material, recursos o elementos de la campaña electoral de la mujer, en cualquier etapa.
- Sustracción, retención o hurto de bienes de cualquier naturaleza, necesarios o destinados al ejercicio de los derechos políticos, con el objeto de entorpecer o impedir la participación de la mujer.

Lo anterior también está prohibido en el inciso 1º del Art. 173 del Código Electoral y el literal d. del Art. 23 de la Ley de Partidos Políticos, si la VPCM proviene de un miembro de un partido político.



¹⁵ LEIV, Art. 9 letra e).

IV. Derechos y garantías de las mujeres que enfrentan violencia política

El Protocolo se rige de forma **transversal por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, como garantía de los derechos al sufragio y al acceso a la candidatura**. Asimismo, son aplicables todos los derechos establecidos en la LEIV, el ordenamiento jurídico salvadoreño y los tratados internacionales vigentes.

a. Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (Art. 2 LEIV); el cual opera como garantía para el goce, ejercicio y protección de los derechos y libertades consagradas en la Constitución y los instrumentos internacionales en materia de derechos de las mujeres y de derechos humanos.

Para tales efectos, hace énfasis en su derecho a participar en los asuntos públicos incluyendo cargos públicos; el respeto a su vida, integridad física, psíquica y moral; la dignidad inherente a su persona; libertad y seguridad personal. La igualdad de protección de la ley y ante la ley; el acceso a recursos sencillos y rápidos ante las instancias legales competentes frente a hechos que violen sus derechos; la libertad de asociación, entre otros.

Además, el Protocolo es una herramienta para hacer efectivos los derechos de asociación y participación, de acceso a las candidaturas y al sufragio activo y pasivo de manera efectiva y en condiciones de igualdad y justicia; así como a la información sobre violaciones a sus derechos políticos y los mecanismos de atención y protección.

b. Derecho al sufragio: es un derecho y un deber de las y los ciudadanos, su ejercicio es indelegable e irrenunciable (Art. 3 Código Electoral).

Se rige por el principio de la universalidad del sufragio que, a su vez, tiene como garantía constitucional la prohibición de discriminación (Art. 3 inc. 1º Cn.). La Sala de lo Constitucional ha determinado que *“descansa en tres elementos: el principio de soberanía popular, la democracia como forma de gobierno y la representación política, pues la elección popular de los gobernantes sirve tanto para que el pueblo pueda participar en el gobierno como para que los gobernantes ejerzan la calidad de representantes de aquel. Ello exige la regulación de un procedimiento organizado de expresión política.”* (Amp. 177-2015)¹⁶

c. Asociación: referido a la libertad política de las y los ciudadanos a asociarse y constituir partidos políticos de acuerdo con la ley e ingresar a los ya constituidos, y a postularse, individualmente o asociado con otros; así como a participar en todas las fases del proceso electoral (Arts. 7 y 72 CN, 10-A LEIV y art. 16 CADH)¹⁷.

d. Acceso a la candidatura: comprende el derecho a presentarse como candidata a elecciones de instancias representativas de carácter público, mantenerse en el cargo y ejercer las funciones durante todo el período para el cual fue elegida, de acuerdo con la legislación vigente.

¹⁶ Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Constitucional, Amparo 177-2015, 27 de mayo de 2015.

¹⁷ Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Constitucional, Inconstitucionalidad 59-2014, 17 de mayo de 2014.

El derecho al acceso a cargos públicos se manifiesta en dos vertientes: el derecho de sufragio pasivo, en lo relativo a cargos públicos a proveer mediante elección popular; y el derecho de acceso a la función pública, respecto de cargos públicos de índole no representativa (Inc. 5-2003)¹⁸

Así, las mujeres que enfrentan violencia política gozan de las **garantías** contenidas en el Art. 57 LEIV, especialmente las siguientes:

-
- Atención y asesoría jurídica en forma oportuna, gratuita y efectiva;
 - Interponer las denuncias que considere necesarias, y designar un acompañante en todo el proceso;
 - Recibir un trato digno, no discriminatorio y comprensivo, especialmente por quienes intervienen en el proceso; y en lugares accesibles que garanticen su privacidad, seguridad y comodidad;
- Ser atendidas en la medida de lo posible, por personas del mismo sexo que tengan formación y experiencia en derechos de las víctimas, derechos humanos de las mujeres, perspectiva de género y de interseccionalidad;
 - Que se preserve en todo momento su intimidad y privacidad, y se aplique la reserva total o parcial, cuando sea necesario;
 - Que se le extienda copia de la denuncia interpuesta y de cualquier otro documento de su interés relativo al proceso;
 - Ser informada y notificada de las actuaciones que se realicen durante todo el proceso;
 - A hacer se acompañar de una persona de su confianza, en todo el proceso, incluido el momento de la denuncia;
 - A la activación de las instancias correspondientes para la investigación, procesamiento y sanción de hechos de violencia política, y a ser informada de estas acciones.
-

¹⁸ Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Constitucional, Inconstitucionalidad 5-2004, 14 de diciembre de 2004.

V. Los estándares de la debida diligencia reforzada en casos de violencia contra las mujeres

Los estándares de la debida diligencia reforzada son parámetros indispensables para valorar las acciones y omisiones de las distintas instituciones estatales en el cumplimiento de sus obligaciones de respeto y garantía de los derechos de las mujeres.

Frente a hechos o situaciones de violencia contra las mujeres estos parámetros establecen la obligación estatal de **prevenir** cualquier manifestación de esta, **investigar** seriamente con los medios apropiados las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de **imponerles las sanciones** pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada **reparación**¹⁹, aplicando en todo momento los enfoques de género e interseccionalidad.

Los deberes estatales tienen alcances adicionales, a partir de la obligación de garantizar y promover la igualdad sustantiva como fuente de interpretación de las obligaciones internacionales de los Estados y erradicar toda norma, costumbre o práctica que constituya discriminación contra las mujeres²⁰ (Art. 2 CEDAW). Se trata de obligaciones estatales reforzadas a partir de la Convención de Belém Do Pará²¹ (Art. 7.b).

De tal forma que se vuelve indispensable garantizar el cumplimiento y aplicación de

las normas que protegen los derechos de las mujeres; la existencia, información y aplicación de políticas de prevención y atención integrales disponibles; así como la efectiva aplicación de mecanismos de atención y protección.

Ante casos de VPCM es indispensable la respuesta inmediata ante denuncias de violaciones a sus derechos, la información sobre el proceso o procedimiento, la asistencia jurídica gratuita y la especialización de las personas intervinientes²². Además, se debe garantizar el acceso a la justicia, la realización de investigaciones independientes, imparciales y no discriminatorias, haciendo uso de todos los medios y recursos para actuar con celeridad y eficiencia y eficacia, y el respeto al debido proceso por parte de cada institución estatal competente de acuerdo con la materia.

Las atenciones deben prestarse en condiciones óptimas, es decir, espacios idóneos y buen trato para las víctimas y sus acompañantes.

19 Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párr. 174.

20 En 2016, el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará que aprobó la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer en la Vida Política, identificó que estas conductas podían ser realizadas de manera directa o a través de terceros, con el propósito de menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicios de sus derechos políticos; asimismo, la Relatora Especial sobre violencia contra las mujeres, sus causas y consecuencias insistió que el objetivo de esta violencia es preservar los roles y estereotipos de género tradicionales y mantener las desigualdades estructurales y de género (2018).

21 Corte IDH. Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Párr. 258

22 Corte IDH. Caso V.R.P., V.P.C. y otros Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018. Serie C No. 350. Párr. 293.

Los **principios** de la debida diligencia son:

Oficiosidad: la investigación y la protección de las víctimas debe iniciarse e impulsarse de oficio y con el fin de prevenir hechos más graves;

Oportunidad: la actuación debe ser inmediata y dentro de un plazo razonable;

Competencia: debe realizarse por las instituciones competentes y con los procedimientos previamente regulados;

Independencia e imparcialidad: la actuación debe estar libre de influencias indebida de otros poderes estatales y/o organismos privados o personas interesadas;

Exhaustividad y seriedad: la investigación y procedimientos deben agotar los medios disponibles para determinar la verdad de los hechos y sancionar a los responsables;

Participación: las víctimas serán informadas permanentemente y se tomarán en cuenta sus opiniones.

Para la atención e investigación de la VCM los estándares de la debida diligencia reforzada incorporan los principios, siguientes:

Especialidad: la atención debe ser proporcionada por personal con la formación especializada en la atención a mujeres que enfrentan violencia;

Inclusión del enfoque de género: en la investigación y procedimientos deben buscarse e identificarse las razones de género que motivaron la violencia contra la mujer y los impactos sufridos por esta;

Objetividad: en todas las actuaciones se debe garantizar la objetividad en la atención y valoración de los hechos y toma de decisiones. Se prohíbe la aplicación de prejuicios sexistas y estereotipos de género;

Garantías de los derechos de las víctimas: debe procurarse que se reparen y cumplan los derechos de las víctimas.

VI. Las competencias institucionales sobre la VPCM

6.1 Tribunal Supremo Electoral

El Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral, no está supeditado a organismo estatal alguno (Art. 40 CE).

En el marco de sus competencias y las establecidas en el Art. 10-A LEIV, es responsable de la prevención y atención de mujeres que enfrentan violencia política por razón de su género.

Para la atención integral de este tipo de casos, le corresponde:

- I. Recibir, registrar y atender denuncias de violencia política contra las mujeres en todas las etapas del proceso electoral;
- II. Dar información, orientación y asesoría jurídica en forma oportuna y gratuita a las mujeres que denuncien violencia política ante el Tribunal;
- III. Designar personal con formación y experiencia en derechos de las víctimas, derechos humanos de las mujeres y aplicación de las perspectivas de género e interseccionalidad;
- IV. Recopilar información sobre casos de violencia política contra las mujeres y remitir un informe mensual a las instancias competentes, según lo dispuesto en el art. 30 LEIV;
- V. Crear un sistema de estadísticas públicas sobre la participación electoral de las mujeres desagregada por sexo, ubicación geográfica, edad, raza, etnia, y situación de discapacidad entre otros;

VI. Remitir a la FGR o la PNC – esta última, en casos de flagrancia– los casos de violencia política contra las mujeres que constituyan hechos delictivos;

VII. Coordinar con las instituciones competentes la atención psicosocial y médica de mujeres que enfrentan violencia política por razón de su género.

6.2 Fiscalía General de la República

De acuerdo con su mandato constitucional y legal (Art. 193 CN y 56 LEIV), a la FGR le corresponde dirigir la investigación del delito, con la colaboración de la Policía Nacional Civil, así como el ejercicio de la acción penal. Cuenta con la Política de Persecución penal en materia de Violencia contra las Mujeres, que establece criterios y lineamientos para la persecución penal en la materia, a efecto de realizar investigaciones y judicializar los casos de manera efectiva y eficaz, con perspectiva de género desde la interseccionalidad, para reducir la impunidad.

Corresponde a la FGR la dirección en la investigación y la acción penal de delitos cometidos contra mujeres víctimas de violencia política, contenidos en la LEIV y el Código Penal de El Salvador.

Tiene el deber de solicitar y hacer cumplir los derechos y garantías procesales de las mujeres que enfrentan hechos de violencia (Arts. 106 CPP y 57, LEIV), y solicitar la adopción de las medidas de protección a favor de las víctimas directas e indirectas, para prevenir hechos más graves (Arts. 57 letra k, LEIV; 7 y 42, LCVI).

6.3 Policía Nacional Civil

Le corresponde colaborar con la FGR en la investigación del delito, bajo la dirección funcional de dicha institución (Art. 159 inc. 3° CN; Art. 271 CPP; Art. 13 Ley Orgánica de la PNC). También, es competente para recibir denuncias o avisos de hechos violentos que puedan constituir delitos, ya sea en el período de la flagrancia (24 horas) o posteriormente, y brindar auxilio y protección oportuna y adecuada a las mujeres víctimas de violencia. La PNC tiene el deber de remitir los avisos y denuncias a la FGR para que gire los respectivos lineamientos y dirección de la investigación penal.

Cuenta Unidades Institucionales de Atención Especializada a las Mujeres en Situación de Violencia de la Oficina de Denuncia y Atención Ciudadana (UNIMUJER – ODAC), integradas por personal especializado en la atención de mujeres.

6.4 Órgano Judicial

El Órgano Judicial cuenta con una jurisdicción especializada para conocer los delitos establecidos en la LEIV.

a. Juzgados Especializados de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres: son competentes para conocer delitos regulados en la LEIV; emitir, dar seguimiento y vigilancia a las medidas cautelares y de protección dictadas por dichos tribunales, en aplicación de la LEIV y la LIA.

En consecuencia, son competentes para emitir medidas de protección a mujeres que enfrenten violencia política, sin que previamente se haya interpuesto denuncia ante la FGR o la PGR.

b. Juzgados Especializados de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y discriminación para las Mujeres: son competentes para conocer en sentencia de los asuntos penales remitidos por los Juzgados Especializados de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres.

c. Cámara Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres:

Conoce en segunda instancia de los asuntos y recursos que se interpongan en aplicación de los delitos contenidos en La Ley Contra la Violencia Intrafamiliar; y, lo relativo a La Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres.

6.5 Procuraduría General de la República

Es responsable de defender, garantizar y fomentar la igualdad y no discriminación de las mujeres; para este fin recibe y canaliza denuncias presentadas por personas u organizaciones relativas a actos de discriminación en violación a la LIE, da asistencia y representación legal para el inicio de acciones judiciales.

Es competente para solicitar a las instituciones correspondientes la aplicación de sanciones en caso de acciones u omisiones que constituyan infracciones administrativas a los derechos regulados en dicha ley. También le corresponde prevenir y atender casos de VCM.

6.6 Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer

El ISDEMU es la institución rectora de la Ley Especial integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, en coordinación con otras instituciones estatales impulsa la formulación e implementación de políticas públicas para el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia.

De manera específica, esta institución debe coordinar con el TSE y otras instituciones competentes para brindar atención adecuada y oportuna a las mujeres víctimas de violencia política, mediante un protocolo de actuación y coordinación conjunto (art. 10-B LEIV) que será formulado de forma colaborativa y articulada. Cuenta con los siguientes servicios:

a. Centro de llamadas 126: brinda servicios de información y orientación urgente a nivel nacional;

b. Unidades de atención departamentales ubicadas en las oficinas departamentales de ISDEMU y Ciudad Mujer: proporcionan información, asesoría y acompañamiento legal, atención psicológica y emocional a mujeres que enfrentan violencia.

VII. Ruta institucional para la prevención de la violencia política contra las mujeres y la atención de mujeres víctimas de violencia política que presenten denuncias ante el TSE

7.1 Lineamientos generales para la prevención y la atención de la VPCM

- a. Las personas designadas para la prevención de la violencia política contra las mujeres y la atención de casos de esta naturaleza contarán con la formación y especialización necesarias para el desempeño de sus funciones. El TSE, a través de la Dirección de Capacitación y Educación Cívica, dará prioridad a procesos de formación sobre el presente Protocolo, así como de sensibilización y generación de conocimientos sobre derechos humanos de las mujeres, enfoques de género y victimológico.
- b. Procurar que las personas que reciban denuncias y brinden las atenciones sean mujeres.
- c. Aplicar en todas sus actuaciones los principios que rigen este Protocolo, respetando en todo momento las creencias políticas y religiosas, la edad, nacionalidad, orientación sexual, identidad de género, condición educativa, social y económica y los modelos de vida de cada mujer víctima directa o indirecta. Está prohibido aplicar prejuicios o estereotipos sobre su vida privada y pública, con el fin de evitar discriminación y victimización secundaria.
- d. Escuchar en forma activa y evitar el uso de lenguaje verbal y no verbal que contenga expresiones sexistas o discriminatorias por razón del género de las víctimas, procurando generar confianza y seguridad en la víctima; evitando la demora y agilizando las acciones y/o decisiones que prevengan la reiteración o incremento de la violencia política.
- e. Garantizar la protección de la intimidad y la confidencialidad de sus datos personales, impidiendo la divulgación de información que ponga en riesgo su vida, integridad física, psicológica y emocional.
- f. La Unidad de Género del TSE dispondrá de un directorio de las instituciones públicas y privadas que prestan servicios de atención y protección para las mujeres víctimas de violencia, para la activación o derivación inmediata, según las respectivas competencias de cada institución. La información estará disponible para los Organismos Electorales Temporales, durante todas las etapas del proceso electoral.

7.2 Prevención de la Violencia Política contra las Mujeres

Para la reducción y eliminación de la VPCM, el TSE realizará acciones orientadas a la **atención de las causas** que la generan, la **evitación de conductas violentas** que impidan, obstaculice o limiten el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, así como sus derechos humanos en contextos políticos electorales.

Para estos fines realizará acciones de prevención orientadas a transformar el entorno de riesgo para las mujeres, fortalecer las habilidades y condiciones de todas las personas para la identificación oportuna y reducción de impactos y secuelas cuando se produzcan hechos de esta naturaleza; así como para garantizar la actuación eficaz ante denuncias de violencia política y garantizar el acceso a la justicia de las mujeres.

La potenciación del papel de la mujer y la plena participación de la mujer en condiciones de igualdad en todas las esferas de la sociedad, incluidos la participación en los procesos de adopción de decisiones y el acceso al poder, son fundamentales para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz.

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, 1995

El TSE, a través del Organismo Colegiado, direcciones y unidades correspondientes, realizará las siguientes acciones para la prevención de la VPCM:

a. Implementar procesos permanentes de formación y especialización dirigidos a las personas que integran y laboran en el TSE, sobre derechos de las mujeres, enfoques de género, interseccional y victimológico, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres por su género y por violencia política;

b. Capacitar y sensibilizar a las personas que integran los organismos electorales temporales sobre derechos de las mujeres, participación política electoral y erradicación de la violencia por su género;

c. Incorporar en todos los programas de formación y capacitación del TSE, contenidos que tengan como objetivo la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres que participan en la vida política electoral como un componente de las políticas de educación cívica y democrática de la Institución;

d. Implementar, a través de medios de comunicación, redes sociales y plataformas electrónicas, campañas de difusión y sensibilización para orientar a la ciudadanía sobre derechos políticos de las mujeres, erradicación de la violencia política electoral, y mecanismos de denuncia e identificación de este tipo de violencia;

e. Promover acciones de divulgación institucional en todas las etapas de los períodos del proceso electoral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres que participan en la vida política, ya sea ésta ejercida a través de los medios de comunicación, redes sociales, u otros medios, el uso indebido de la imagen y la intervención indebida en la vida pública y privada con la finalidad de combatir los contenidos que refuerzan justifican o toleran la violencia contra las mujeres;

f. Instalar material informativo y educativo en los centros de votación y lugares designados para el funcionamiento de los organismos electorales temporales, sobre la violencia electoral contra las mujeres, e información sobre mecanismos de denuncia y atención;

g. Desarrollar actividades académicas como foros, debates, talleres, entre otros, para visibilizar la violencia política contra las mujeres;

h. Crear un sistema de monitoreo sobre casos de violencia política contra las mujeres;

i. Realizar análisis de riesgos y elaborar planes de seguridad a ejecutar en todos los períodos del proceso electoral, con el objeto de prevenir la violencia contra las mujeres que participan en la vida política;

j. Promover y proponer acuerdos y compromisos entre partidos políticos, candidatos y candidatas independientes y otros actores, para que adopten medidas orientadas a la prevención, abstención y erradicación de la VPCM;

k. Promover la adopción de compromisos para no tolerar la VPCM (tolerancia cero), por parte de miembros, militantes y simpatizantes de

los partidos políticos, aspirantes, personas que se postulan a candidaturas independientes; personas que ejercen la función pública, medios de comunicación, personas que inciden en la opinión pública, ente otros;

l. Promover acuerdos y compromisos de los medios de comunicación para:

- Que se otorgue igualdad de espacios de participación a las mujeres aspirantes, candidatas o activistas políticas en las distintas fases y procesos electorales;
- Prevenir la violencia política electoral contra las mujeres absteniéndose de publicar mensajes y publicidad electoral con contenido sexista, discriminatorio, de violencia y misoginia contra las mujeres;

m. Suscribir convenios de coordinación y colaboración con las instituciones públicas y privadas que promueven y defienden los derechos de las mujeres, incluidas las niñas y adolescentes, para desarrollar acciones de difusión, sensibilización, educación y formación en la materia;

n. Suscribir convenios de cooperación con organismos internacionales, agencias de cooperación y organizaciones nacionales para implementar las acciones de prevención desgarradas en este apartado; así como cualquier otra acción que contribuya a la erradicación de la violencia política contra las mujeres.

7.3. Atención de mujeres víctimas de Violencia Política

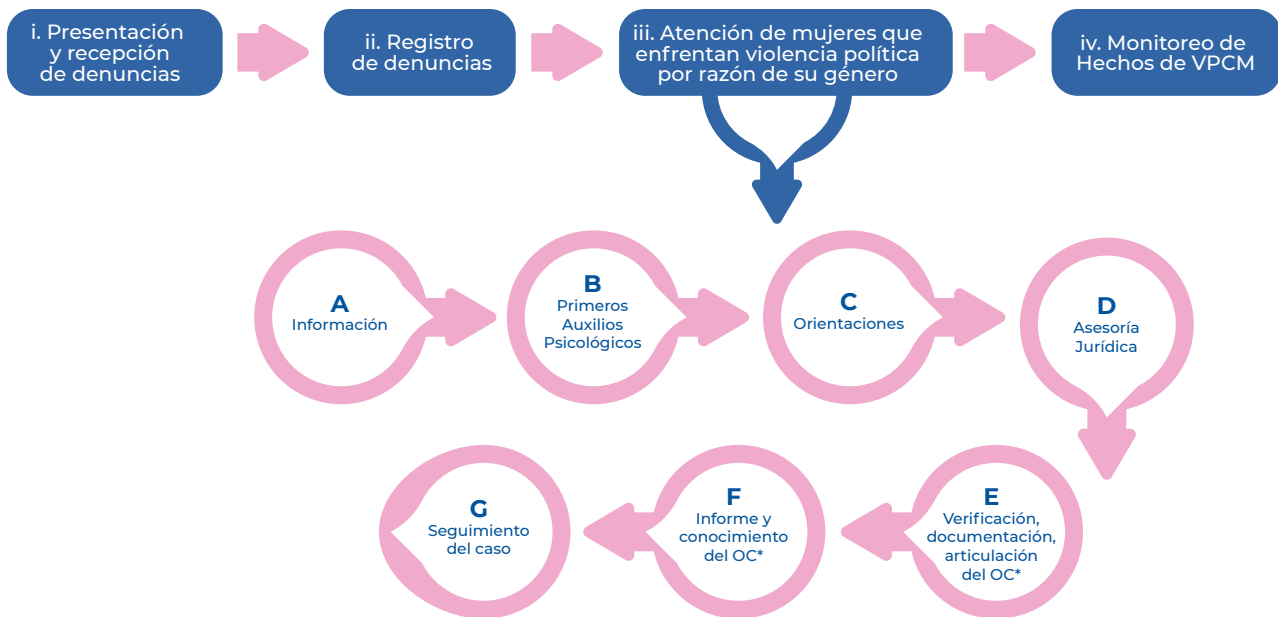
La LEIV define como atención integral todas las acciones para detectar, atender, proteger y restablecer los derechos de las mujeres que enfrentan cualquier tipo de violencia; para lo cual, el Estado deberá destinar los recursos humanos, logísticos y financieros necesarios y apropiados para instaurar los servicios especializados, que garanticen la restitución de derechos y la anulación de riesgos o daños ulteriores (Art. 8 a) LEIV).

En aplicación de este Protocolo, para la atención de casos de violencia política contra las mujeres, el TSE prestará servicios especializados de: orientación, asesoría jurídica, registro de casos, derivación a otras instituciones competentes en la materia, monitoreo de hechos de violencia política y seguimiento de casos.

Desde el primer contacto y en todas las etapas de la atención, las víctimas y denunciantes serán tratadas con respeto y sin discriminación alguna; el personal que brinde estas atenciones evitará emitir comentarios, valoraciones o juicios personales sobre los hechos denunciados o sobre las características propias de la víctima.

La ruta para la atención de las mujeres que enfrentan violencia política por razón de su género está integrada por 4 fases: la presentación y recepción de la denuncia; el registro de la denuncia; la atención a las mujeres y el monitoreo de la VPCM. A su vez, la atención a las mujeres se desarrolla en 7 etapas, como se muestra a continuación:

Flujograma general de la ruta de atención – fases y atenciones



*OC: Organismo Colegiado

i. Presentación y recepción de denuncias

• Las denuncias podrán ser presentadas por mujeres víctimas directas o indirectas, y por toda persona natural o jurídica que tenga conocimiento de hechos de violencia política contra las mujeres. Podrán ser presentadas de forma verbal, escrita o por medios de comunicación electrónicos que el TSE dispondrá para este fin.

• Las **denuncias verbales** serán recibidas por la Unidad de Género del TSE ubicada en San Salvador; así como en las oficinas regionales del TSE, ubicadas en San Miguel, Santa Ana y Cuscatlán, quienes la remitirán de forma urgente a la Unidad de Género.

Durante los procesos electorales, las denuncias verbales pueden presentarse también ante las Juntas Electorales Departamentales²³ y las Juntas Electorales Municipales²⁴.

Se harán constar en un formulario en el que se consigne los datos de identidad, medios de comunicación y localización de la víctima y una relación suscita de los hechos denunciados;

el cual deberá ser firmado por la persona denunciante y la persona que recibe la denuncia²⁵.

El día de las votaciones toda denuncia o información sobre VPCM será comunicada inmediatamente a las y los fiscales electorales asignados a los centros de votación, para las acciones urgentes que correspondan conforme con la legislación.

• Las **denuncias escritas** se presentarán en la Unidad de Género del TSE y deberán relacionar la información siguiente: Identificación de la persona denunciante, identificación o información de la persona natural o jurídica a la que se denuncia, descripción de los hechos que se consideran VPCM, la designación del lugar y medio de comunicación para la localización de la víctima.

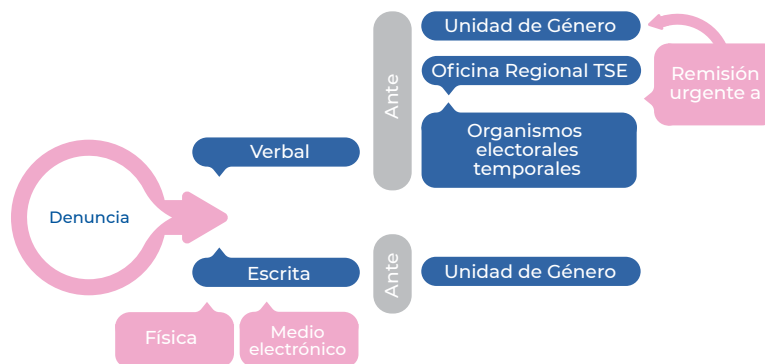
• La **denuncia** por los **medios electrónicos** que habilite el TSE deberá contener los datos anteriores. No se admitirán denuncias anónimas.

²³ Conforme lo dispuesto en los literales h), i) y j) del Art. 94 del Código Electoral.

²⁴ De conformidad con lo dispuesto en los literales d), f), h), j), k) y m) del Art. 98 del Código Electoral.

²⁵ Ver anexo 1 de este Protocolo.

Flujograma de la denuncia



ii. Registro de denuncias

La Unidad de Género será responsable del registro y asignación de la codificación o numeración correlativa de las denuncias sobre violencia política contra las mujeres.

Todo caso se ingresará en un sistema de información en el que se consignará, por lo menos:

- El número o codificación correlativa del caso
- La fecha de la denuncia
- Los datos generales de la víctima
- Los hechos denunciados
- El tipo de VPCM denunciado
- La identificación o información sobre las personas naturales o jurídicas a las que se atribuya responsabilidad
- El medio por el cual se recibió la denuncia
- La resolución del TSE y/o remisión del caso a otras instituciones competentes.
- Las acciones de seguimiento realizadas.

iii. Atención a mujeres que enfrentan violencia política por razón de su género

A) Información

Cuando la denuncia se presente en forma verbal, se informará inmediatamente a la denunciante sobre:

- Las acciones que son de la competencia del TSE y que se realizarán, según las características particulares de cada caso, así como la unidad encargada del trámite del caso y los medios de contacto establecidos para la atención.
- Los derechos y garantías que tiene como víctima de VPCM, incluidos en el apartado IV

de este Protocolo.

- Se debe preguntar si ya presentó el caso a otras instituciones o recibió algún tipo de atención y en qué consistió, con el fin de evitar la duplicidad de esfuerzos o la victimización secundaria.



B) Primeros auxilios psicológicos

Si al momento de la denuncia o entrevista la víctima presenta estados de angustia o crisis que limiten la continuidad del relato de la denuncia o entrevista, se deberán aplicar primeros auxilios psicológicos para **contener** el estado emocional, **reducir la angustia y generar tranquilidad** y alivio.

Los primeros auxilios psicológicos pueden ser aplicados por profesionales con formación social que reciban la denuncia o realicen una entrevista; no obstante, deberá valorarse la condición de la víctima y el auxilio de profesionales en psicología.

En la **contención** se procura dar orientación para que la persona pueda afrontar la crisis, no se sienta juzgada o culpabilizada por los hechos, adquiera tranquilidad y organice sus ideas sobre la situación que está viviendo y las decisiones que

tomará a corto plazo. Si a la persona atendida no le es posible recuperar la calma suficiente, debe buscarse el auxilio inmediato de una persona profesional de la psicología del ISDEMU.

Pasos básicos de los primeros auxilios psicológicos

Escuchar con respeto

- La atención debe brindarse en un lugar privado y ventilado
- Es recomendable hablar pausado modulando el tono, ritmo y volumen de voz, tratar de transmitir tranquilidad.
- Se debe emplear un lenguaje claro y comprensible.

Contener

- Dar tiempo para la catarsis o desahogo (5 a 10 minutos), no es recomendable el uso de frases como: "no llore", "cálmese", "ya va a pasar", "no es tan grave", etc.
- Puede decirse: "Tome su tiempo, estoy disponible para usted", "Entiendo que es difícil para usted y queremos apoyarla" u otras que demuestren empatía.

Calmar

- Si la persona cuenta con alguien de su confianza se debe preguntar si quiere que la acompañe o necesita de su apoyo.
- Ofrecer agua, pañuelos desechables, si es necesario.
- Preguntar si está lista para continuar con el relato.

Normalizar

- Escuchar y preguntar con respeto y empatía, sin interrupciones, brindando respuestas y proporcionando información. Evitar presionar a la persona para que hable, evitando hacer juicios de valor.
- Al tener claros los hechos denunciados y los derechos que se han vulnerado, se explicará a la persona los siguientes pasos.

C) Orientación

Explicar en forma clara y comprensible sobre:

- Las competencias del TSE en casos de violencia política contra las mujeres
- Las competencias sancionatorias y el procedimiento que sigue el Organismo Colegiado en casos de infracciones al Código Electoral.
- La ruta que seguirá la denuncia que está presentando, dentro del TSE.
- La información de contacto institucional para consultar el avance de su denuncia.
- Si el hecho fuera constitutivo de delito (lesiones, amenazas, violencia sexual u otros) y se está en el período de flagrancia, la indicación de la urgencia de presentar la denuncia o dar aviso ante la PNC para lograr la captura inmediata del agresor o agresores.

- Las instituciones encargadas de la investigación, procesamiento y sanción de hechos que constituyan delitos (FGR y PNC), o de hechos constitutivos de discriminación (PGR) así como los servicios disponibles en ISDEMU.
- La posibilidad de solicitar medidas de protección ante los Juzgados Especializados para una Vida libre de Violencia y Discriminación para las mujeres.
- Facilitar direcciones y contactos de instituciones y organizaciones que prestan servicios de salud física y mental, que brindan asistencia y acompañamiento jurídico a las mujeres víctimas de violencia.

D) Asesoría jurídica

Será brindada por una persona profesional del derecho de la Unidad de Género quien explicará

detalladamente, lo siguiente:

- La legislación que protege los derechos de las mujeres que enfrentan violencia por razón de su género, en particular, la violencia política;
- Las acciones legales disponibles por la legislación nacional e internacional para la protección de sus derechos, las medidas relativas a la protección, emergentes o cautelares establecidas en la legislación;
- El procedimiento legal que se aplica al caso concreto, sea competencia o no del TSE;
- Asesoría completa y clara sobre los recursos legales disponibles, en caso de que no se sienta satisfecha o este inconforme con resoluciones dictadas por las instituciones competentes de la atención, protección, investigación y sanción por hechos de violencia política.
- Aclarar las dudas y responder las preguntas sobre los procesos y procedimientos jurídicos, el funcionamiento de las instituciones competentes, los mecanismos de protección, entre otras.

E) Verificación, documentación, articulación interinstitucional y/o acompañamiento.

Las denuncias verbales o escritas, ya sea presentadas en forma física o por medios electrónicos, serán tramitadas por la Unidad de Género, que será la encargada de:

- Verificar que la denuncia contenga los datos mínimos para iniciar el procedimiento de atención. En caso hagan falta datos o la información no esté completa o sea incomprensible, deberá contactar a la denunciante por los medios que haya señalado para completar los datos necesarios.
- Contactar a la persona denunciante para brindar información, orientación o asesoría jurídica o derivación a las instituciones competentes. De acuerdo con las características del caso se realizarán las entrevistas y averiguaciones necesarias para brindar la debida atención;
- Solicitar el apoyo interno de las direcciones o unidades correspondientes, para documentar el caso.
 - * Unidad de Comunicaciones, para la búsqueda e identificación de noticias, entrevistas, publicaciones en redes sociales u otras, por medio de las que se hubiera cometido el hecho de VPCM
 - * Dirección de Registro Electoral, para la

acreditación de la calidad de la víctima y del victimario (candidaturas)

- Si el hecho fuera constitutivo de delito (lesiones, amenazas, violencia sexual u otros), se informará a la víctima sobre la importancia de denunciar ante la FGR y se ofrecerá articular con dicha institución, la atención urgente. En todo caso, se dará aviso urgente a la FGR o a la PNC en casos de flagrancia.
- Si el hecho es constitutivo de discriminación en los términos establecidos en la LIE, se ofrecerá articular la atención urgente con la PGR.
- Ofrecer acompañamiento, en los casos que sean necesarios, ante las instituciones competentes para las denuncias por delitos (FGR); la defensa y garantía del derecho a la igualdad ante actos de discriminación (PGR) y/o para solicitar medidas de protección (juzgados especializados de instrucción para una vida libre de violencia y discriminación).

F) Informe y conocimiento del Organismo Colegiado

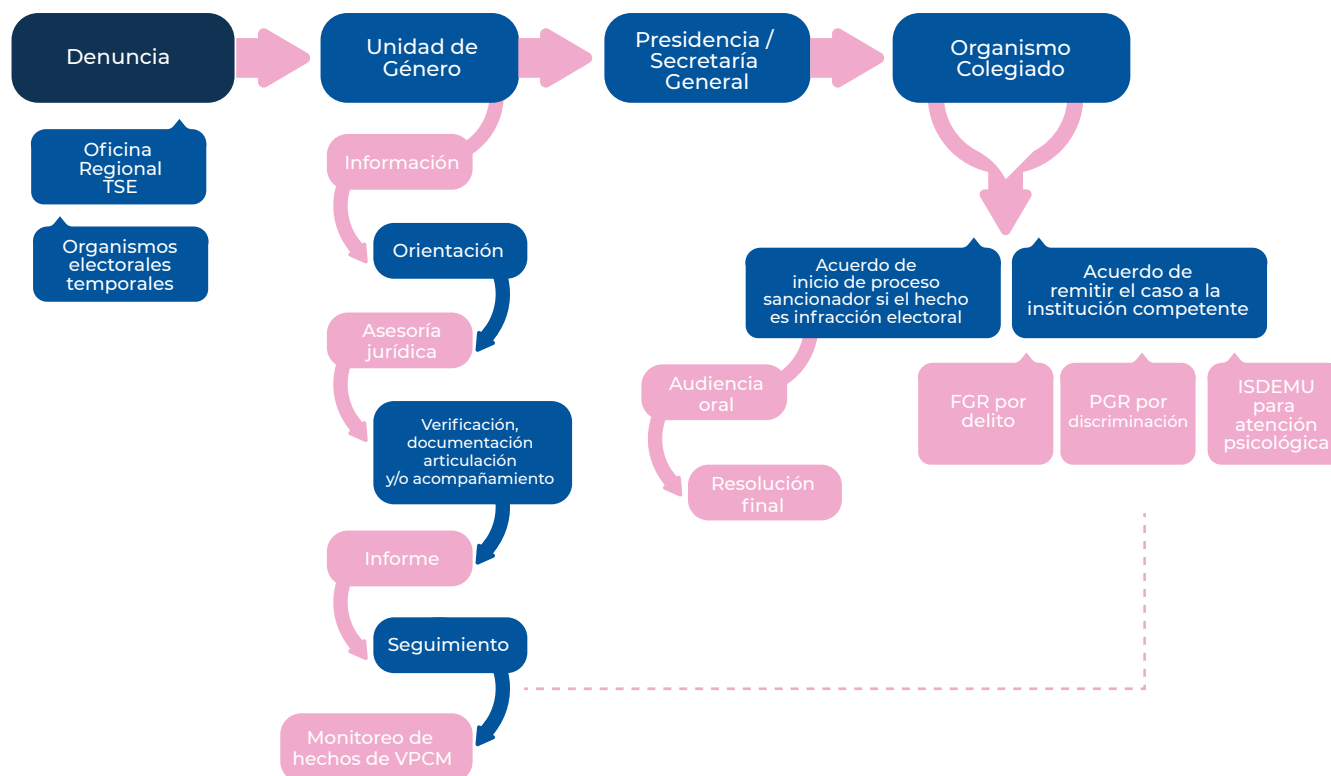
- La Unidad de Género remitirá a la Presidencia y a la Secretaría General del TSE un informe sucinto de la denuncia recibida y las acciones urgentes realizadas, con la información que haya logrado obtener.
- La Presidencia indicará a la Secretaría General la inclusión del caso denunciado en la agenda administrativa, para el conocimiento y adopción de los acuerdos correspondientes en el Organismo Colegiado.
- Conocido el caso denunciado en sesión del Organismo Colegiado, éste adoptará el acuerdo correspondiente, según el caso:
 - * Aplicar su competencia jurisdiccional cuando los hechos denunciados sean constitutivos de infracciones electorales, acorde con el procedimiento establecido en el Art. 254 del CE, para la adopción de medidas cautelares y la emisión de la resolución final.
 - * Remisión oficial o aviso a la institución estatal competente, por constituir el hecho un delito (FGR) o un acto de discriminación (PGR).
- Cuando la víctima requiera atención en salud física o psicológica, instruirá a la Unidad de Género para la remisión y/o acompañamiento necesario, en caso éste no se haya realizado aún.

G) Seguimiento del caso

El TSE, a través de la Unidad de Género realizará el seguimiento de los casos que hayan sido remitidos. Para lo anterior,

solicitará la colaboración de las instituciones correspondientes para que informen sobre las medidas adoptadas para la atención, protección, investigación, sanción y reparación, y/o el estado de los casos.

Flujograma de ruta de atención – responsabilidades internas



iv. Monitoreo de hechos de VPCM

La Unidad de Género realizará un monitoreo periódico de hechos o situaciones en los que se identifique VPCM. Para tal fin solicitará el apoyo de la Unidad de Comunicaciones en lo que sea pertinente.

El monitoreo incluirá las siguientes acciones:

- Seguimiento y documentación de casos o hechos publicados en medios de comunicación, las acciones adoptadas por partidos políticos, instituciones públicas, organizaciones sociales, entre otras.
- Elaborar y presentar un informe semestral a la Presidencia del TSE, para el conocimiento del Organismo Colegiado, que incluya:
 - * La cantidad de las denuncias recibidas, desagregada por tipos de VPCM, lugares

de los hechos, y presuntos responsables (partidos políticos, particulares u otros)

- * Las orientaciones, asesorías jurídicas y acompañamientos brindados
- * La cantidad de casos de VPCM que hayan sido divulgados en medios de comunicación u otros medios, que no hayan sido denunciados ante el TSE.
- Remitir un informe semestral a la Presidencia del TSE, para el conocimiento del Organismo Colegiado, para ser tomado en cuenta en la formulación de los diagnósticos a los que se refiere el Art. 10-A literal b) LEIV, así como para los análisis de riesgos y planes de seguridad en los períodos del proceso electoral ordenados en el literal g) del mismo artículo de la LEIV.

Glosario

Delito	Es toda acción u omisión prevista en la ley penal que lesiona un bien jurídico y es merecedora de una sanción.
Discriminación contra la mujer	Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. (Art. 1, CEDAW)
Estereotipos de género	Conjunto de ideas, prejuicios, creencias, valores y patrones socialmente creados desde la dominación masculina, que definen de forma diferenciada las características, comportamientos y roles asignados a cada persona según su sexo biológico.
Flagrancia	Se considera que hay flagrancia cuando el autor del hecho punible es sorprendido en el momento de intentarlo o cometerlo, o inmediatamente después de haberlo consumado o cuando se le persiga por las autoridades o particulares o dentro de las veinticuatro horas siguientes al hecho o cuando en este plazo sea sorprendido por la policía con objetos o elementos con los cuales se ha cometido el delito o sean producto del mismo. (Art. 323 inc. 2° CPP)
Lenguaje sexista	Lenguaje que devalúa a las mujeres otorgándoles a ellas, sus roles, labores, productos y su entorno social, menos prestigio y/o poder que el que se le da a los de los hombres (Saltzman, Janet)
Misoginia	Son las conductas de odio, implícitas o explícitas, contra todo lo relacionado con lo femenino, tales como rechazo, aversión y desprecio contra las mujeres (Art. 8 letra d, LEIV)
Primeros auxilios psicológicos	La intervención inicial como parte de la respuesta de apoyo a un ser humano que está sufriendo y puede necesitar ayuda (OMS) con el fin de estabilizarla, reducir el estrés, fortalecer la capacidad para afrontar la crisis y minimizar las consecuencias psicológicas negativas a futuro.
Proceso electoral	Conjunto de acciones enlazadas e interdependientes que aseguran un resultado que representa la voluntad popular, y que comprende tres grandes etapas: interna (de los partidos políticos o reconocimiento de candidaturas no partidarias); nuclear (inscripción de candidaturas y de propaganda electoral), y de cierre (a partir del escrutinio preliminar hasta la entrega de credenciales a funcionarias y funcionarios electos) ²⁶ .
Publicidad sexista	Es cualquier forma de publicidad que transmita valores, roles, estereotipos, actitudes, conductas femeninas y masculinas, lenguaje verbal y no verbal, que fomenten la discriminación, subordinación, violencia y la misoginia. (Art. 8 letra g, LEIV)

26 Iniciativa Spotlight El Salvador (2020), Guía para garantizar la participación política de las mujeres en los procesos electorales.

Sexismo	Es toda discriminación que se fundamenta en la diferencia sexual que afecta toda relación entre seres humanos y abarca todas las dimensiones cotidianas de la vida privada o pública que define sentimientos, concepciones, actitudes y acciones (Art. 8 letra j, LEIV)
Víctima directa	Se refiere a toda mujer a quien se le vulnere el derecho a vivir libre de violencia, independientemente de que se denuncie, individualice, aprehenda, enjuicie o condene a la persona agresora (Art. 8 letra l, LEIV)
Víctima indirecta	Es toda persona a quien se le vulnere el derecho a vivir una vida libre de violencia o que sufra daños al intervenir para asistir a la víctima directa o prevenir su victimización, indistintamente del tipo de relación que exista entre ellas (Art. 8 letra m, LEIV)

Bibliografía y jurisprudencia

A) Bibliografía:

1. Comité de la CEDAW (1992), Recomendación General No. 19, sobre la violencia contra la mujer.
2. Comité de la CEDAW (2017), Recomendación General No. 35 sobre la violencia contra la mujer, por la que se actualiza la Recomendación General No. 19, CEDAW/C/GC/35.
3. Comité de la CEDAW (), Recomendación General No. 23
4. Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (1995), Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.
5. FGR (2022), Lineamientos para la Investigación del delito de Expresiones de Violencia contra las Mujeres.
6. Iniciativa Spotlight El Salvador (2020), Guía para garantizar la participación política de las mujeres en los procesos electorales.
7. ISDEMU (2017), Guía para el abordaje de la violencia política contra las mujeres.
8. National Democratic Institute (2017), No es el costo. Cese a la violencia en contra de las mujeres en la política. Guía del Programa.
9. National Democratic Institute (2019), Tweets escalofriantes: Análisis de la violencia en línea contra las mujeres en la política.
10. OEA (2001), Carta Democrática Interamericana.
11. PNUD (2022), Fundamentos teóricos de los mecanismos de protección de la participación política de las mujeres en los procesos electorales.
12. PNUD y ONU MUJERES (2017), Prevenir la violencia contra las mujeres durante las elecciones: Una Guía de Programación.
13. Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias (2018), Informe acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos, A/HRC/38/47.

B) Jurisprudencia:

1. Corte IDH. Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205
2. Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4.
3. Corte IDH. Caso V.R.P., V.P.C. y otros Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018. Serie C No. 350.
4. Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Constitucional, Amparo 177-2015, 27 de mayo de 2015.
5. Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Constitucional, Inconstitucionalidad 59-2014, 17 de mayo de 2014.
6. Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Constitucional, Inconstitucionalidad 5-2004, 14 de diciembre de 2004.

Anexos

Modelo de oficio de remisión de caso a FGR

Ciudad y fecha
Oficio No. _____
ASUNTO: Aviso

Señor Fiscal General de la República

E.S.D.O.

Por este medio, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 193 Ord. 3º de la Constitución de la República; 74, 264 y 265 Núm. 1 del Código Procesal Penal, informo a usted que en cumplimiento al mandato establecido en el Art. 10-A literal a) de la Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia para las Mujeres, el Tribunal Supremo Electoral ha recibido denuncia de hechos de violencia política en contra de mujeres que es (son) constitutivo(s) de delito(s), razón por la cual se presenta el aviso correspondiente, de acuerdo con la siguiente información:

- I. Datos de la(s) víctima(s):
Consignar nombre completo, número de documento de identidad (DUI o pasaporte), edad, ocupación, dirección de residencia, y todas las formas de contacto (teléfonos, correo electrónico u otro).
Señalar, por ejemplo, si es dirigente, precandidata, candidata, militante o simpatizante de un partido político; candidata independiente, observadora electoral, miembro de un Organismo Electoral Temporal, Junta Receptora de Votos, Mesa de Escrutinio, u otras.
- II. Datos del/de los presunto(s) responsable(s):
Consignar la mayor cantidad de datos con los que se cuente, como los establecidos para la identificación de la víctima. Si es desconocido, señalar ese hecho.
- III. Relación circunstanciada de los hechos denunciados ante el TSE:
Exponer de forma clara, los hechos denunciados.
- IV. Evidencias y pruebas que se remiten:
Identificar las evidencias y pruebas que se anexan al oficio (documentos, videos, audios u otros)

Sin otro particular, expreso a usted las muestras de mi más alta consideración.

Atentamente,

Nombre y firma

Cargo

Modelo de oficio de remisión de caso a PGR

Ciudad y fecha

Oficio No. _____

ASUNTO: Remisión de denuncia por violación LIE

Señor Procurador General de la República

E.S.D.O.

Por este medio, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 39 literales d), e) y f) de la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, informo a usted que en cumplimiento al mandato establecido en el Art. 10-A literal a) de la Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia para las Mujeres, el Tribunal Supremo Electoral ha recibido denuncia de hechos de violencia política en contra de mujeres que es (son) constitutivo(s) de discriminación y violación al principio de derecho de igualdad de las mujeres, por lo que remito la denuncia para su atención y de acuerdo con la siguiente información:

V. Datos de la(s) víctima(s):

Consignar nombre completo, número de documento de identidad (DUI o pasaporte), edad, ocupación, dirección de residencia, y todas las formas de contacto (teléfonos, correo electrónico u otro).

Señalar, por ejemplo, si es dirigente, precandidata, candidata, militante o simpatizante de un partido político; candidata independiente, observadora electoral, miembro de un Organismo Electoral Temporal, Junta Receptora de Votos, Mesa de Escrutinio, u otras.

VI. Datos del/de los presunto(s) responsable(s):

Consignar la mayor cantidad de datos con los que se cuente, como los establecidos para la identificación de la víctima. Si es desconocido, señalar ese hecho.

VII. Relación circunstanciada de los hechos denunciados ante el TSE:

Exponer de forma clara, los hechos denunciados.

VIII. Evidencias y pruebas que se remiten:

Identificar las evidencias y pruebas que se anexan al oficio (documentos, videos, audios u otros)

Sin otro particular, expreso a usted las muestras de mi más alta consideración.

Atentamente,

Nombre y firma

Cargo

Contenidos de las principales normas aplicables

NORMAS INTERNACIONALES

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos

Artículo 3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

Artículo 1. A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 7. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Artículo 8. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de la Mujer (Convención de Belém do Pará)

Artículo 2. Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

Artículo 4. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. El derecho a que se respete su vida.
- b. El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
- c. El derecho a la libertad y a la seguridad personales.
- d. El derecho a no ser sometida a torturas.
- e. El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia.
- f. El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley.
- g. El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos.
- h. El derecho a libertad de asociación.
- i. El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y

El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Artículo 5. Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Artículo 6. El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a. El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- b. El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

- i. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
- ii. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:
 - a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
 - b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
 - c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.
2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:
 1. de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
 2. de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
 3. de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.
2. La Ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

Artículo 24. Igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer

Artículo I. Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Artículo II. Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.

Artículo III. Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Carta Democrática Interamericana

Artículo 3.

Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas y la separación e independencia de los poderes públicos.

Artículo 9.

La eliminación de toda forma de discriminación, especialmente la discriminación de género, étnica y racial, y de las diversas formas de intolerancia, así como la promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas y los migrantes y el respeto a la diversidad étnica, cultural y religiosa en las Américas, contribuyen al fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana.

Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las Mujeres

- Impulsar la adopción, cuando corresponda, de normas, programas y medidas para la prevención, atención, protección, erradicación de la violencia y el acoso políticos contra las mujeres, que permitan la adecuada sanción y reparación de estos actos, en los ámbitos administrativo, penal, electoral, tomando en cuenta los instrumentos internacionales aplicables;
- Promover que las instituciones electorales y otras entidades públicas que correspondan, incorporen el tema de la violencia y el acoso políticos contra las mujeres en el marco de sus funciones relacionadas con la organización de las elecciones, la protección de los derechos políticos-electorales de la ciudadanía, la elaboración de políticas de educación cívica, así como en su trabajo con los partidos políticos;

Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso del Poder

Artículo 1.

Se entenderá por “víctimas” las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

Artículo 4.

Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

Artículo 5.

Se establecerá y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos.

Artículo 6.

Se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas:

- a) Informando a las víctimas de su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como de la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando hayan solicitado esa información;
- b) Permitiendo que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones siempre que estén en juego sus intereses, sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el sistema nacional de justicia penal correspondiente;
- c) Prestando asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso judicial;
- d) Adoptando medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia;
- e) Evitando demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan indemnizaciones a las víctimas.

NORMAS NACIONALES

Constitución de la República

Artículo 2.

Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.

Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Se establece la indemnización, conforme a la ley, por daños de carácter moral.

Artículo 3.

Todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión.

No se reconocen empleos ni privilegios hereditarios.

Artículo 72.

Los derechos políticos del ciudadano son:

1º- Ejercer el sufragio;

2º- Asociarse para constituir partidos políticos de acuerdo con la ley e ingresar a los ya constituidos;

3º- Optar a cargos públicos cumpliendo con los requisitos que determinan esta Constitución y las leyes secundarias.

Artículo 81.

La propaganda electoral sólo se permitirá, aun sin previa convocatoria, cuatro meses antes de la fecha establecida por la ley para la elección de Presidente y Vicepresidente de la República; dos meses antes, cuando se trate de Diputados, y un mes antes en el caso de los Concejos Municipales.

Ley Especial Integral para una vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV)

Artículo 2.- Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia comprende, ser libres de toda forma de discriminación, ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Así mismo, se refiere al goce, ejercicio y protección de los derechos humanos y las libertades consagradas en la Constitución y en los Instrumentos Nacionales e Internacionales sobre la materia vigentes, incluido el derecho a:

1. Que se respete su vida y su integridad física, psíquica y moral.
2. Que se respete la dignidad inherente a su persona y se le brinde protección a su familia.
3. La libertad y a la seguridad personal.
4. No ser sometida a tortura o tratos humillantes.

5. La igualdad de protección ante la Ley y de la Ley.
6. Un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes que la amparen frente a hechos que violen sus derechos.
7. La libertad de asociación.
8. Profesar la religión y las creencias.
9. Participar en los asuntos públicos incluyendo los cargos públicos.

Artículo 5.- Sujetos de Derechos

La presente Ley se aplicará en beneficio de las mujeres, sin distinción de edad, que se encuentren en el territorio nacional; para ello se prohíbe toda forma de discriminación, entendida ésta, como toda distinción, exclusión, restricción o diferenciación arbitraria basada en el sexo, la edad, identidad sexual, estado familiar, procedencia rural o urbana, origen étnico, condición económica, nacionalidad, religión o creencias, discapacidad física, psíquica o sensorial, o cualquier causa análoga, sea que provenga del Estado, de sus agentes o de particulares.

Artículo 8.- Definiciones

Para efectos de esta Ley se entenderá por:

a) Atención Integral: Son todas las acciones para detectar, atender, proteger y restablecer los derechos de las mujeres que enfrentan cualquier tipo de violencia; para lo cual, el Estado deberá destinar los recursos humanos, logísticos y financieros necesarios y apropiados para instaurar los servicios especializados, que garanticen la restitución de derechos y la anulación de riesgos o daños ulteriores.

Artículo 9.- Tipos de Violencia

Para los efectos de la presente Ley, se consideran tipos de violencia:

[...]

d) Violencia Psicológica y Emocional: Es toda conducta directa o indirecta que ocasione daño emocional, disminuya el autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo de la mujer; ya sea que esta conducta sea verbal o no verbal, que produzca en la mujer desvalorización o sufrimiento, mediante amenazas, exigencia de obediencia o sumisión, coerción, culpabilización o limitaciones de su ámbito de libertad, y cualquier alteración en su salud que se desencadene en la distorsión del concepto de sí misma, del valor como persona, de la visión del mundo o de las propias capacidades afectivas, ejercidas en cualquier tipo de relación.

g) Violencia Simbólica: Son mensajes, valores, iconos o signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad.

Artículo 10.- Modalidades de Violencia

Para los efectos de la presente Ley, se consideran modalidades de la Violencia:

[...]

d) Violencia política: Son acciones u omisiones contra las mujeres, realizadas de forma directa o indirecta por razones de género, que causen daño individual o colectivo y que tienen por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos y civiles, en cualquier ámbito de la vida política. Los ámbitos de la vida política comprenden el ejercicio de los derechos políticos tales como derecho de organización, participación en procesos electorales y en órganos de dirección, así como la participación en el desarrollo rural y urbano.

Artículo 10-A Responsabilidades del Tribunal Supremo Electoral

El Tribunal Supremo Electoral, para la prevención y atención en casos de violencia política contra las mujeres deberá:

- a) Elaborar un protocolo de atención para las mujeres víctimas de violencia política que presenten denuncias en el Tribunal Supremo Electoral;
- b) Recopilar información sobre casos de violencia política contra las mujeres en el ámbito electoral que permitan realizar diagnósticos para orientar el diseño de acciones concretas para la prevención y atención. Dicha información deberá ser remitida a las instituciones correspondientes de conformidad a lo establecido en el Art. 30 de la presente Ley;
- c) Remitir informe mensual sobre los casos de violencia política registrados por el Tribunal Supremo Electoral en todos los períodos del proceso electoral, al ISDEMU, al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Fiscalía General de la República y a la Comisión de la Mujer y la Igualdad de Género de la Asamblea Legislativa, entre otras;
- d) Crear un sistema de estadísticas públicas sobre la participación electoral de las mujeres desagregadas por sexo, ubicación geográfica, edad, raza, etnia y situación de discapacidad entre otros;
- e) Incorporar en todos los programas de formación y capacitación del Tribunal Supremo Electoral, contenidos que tengan como objetivo la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres que participan en la vida política electoral como un componente de las políticas de educación cívica y democrática de la Institución;
- f) Implementar y coordinar la ejecución de campañas de prevención y erradicación de la violencia política en contra de las mujeres en todos los períodos del proceso electoral;
- g) Realizar análisis de riesgos y elaborar planes de seguridad a ejecutar en todos los períodos del Proceso Electoral, con el objeto de prevenir la violencia contra las mujeres que participan en la vida política, y
- h) Promover acciones de divulgación institucional en todos los períodos del proceso electoral para prevenir, sancionar y erradicar, la violencia contra las mujeres que participan en la vida política; ejercida a través de los medios de comunicación, redes sociales u otros medios, el uso indebido de la imagen y la intervención indebida en la vida pública y privada con la finalidad de combatir los contenidos que refuerzan justifican o toleran la violencia contra las mujeres.

Artículo 50.- Difusión Ilegal de Información

Quien publicare, compartiere, enviare o distribuyere información personal que dañe el honor, la intimidad personal y familiar, y la propia imagen de la mujer sin su consentimiento, será sancionado con pena de uno a tres años.

Artículo 55.- Expresiones de violencia contra las mujeres

Quien realizare cualquiera de las siguientes conductas, será sancionado con multa de dos a veinticinco salarios mínimos del comercio y servicio:

- a) Elaborar, publicar, difundir o transmitir por cualquier medio, imágenes o mensajes visuales, audiovisuales, multimedia o plataformas informáticas con contenido de odio o menosprecio hacia las mujeres.
- b) Utilizar expresiones verbales o no verbales relativas al ejercicio de la autoridad parental que tengan por fin intimidar a las mujeres.
- c) Burlarse, desacreditar, degradar o aislar a las mujeres dentro de sus ámbitos de trabajo, educativo, comunitario, espacios de participación política o ciudadana, institucional u otro análogo como forma de expresión de discriminación de acuerdo a la presente Ley.
- d) Impedir, limitar u obstaculizar la participación de las mujeres en cualquier proceso de formación académica, participación política, inserción laboral o atención en salud.
- e) Exponer a las mujeres a un riesgo inminente para su integridad física o emocional.
- f) Mostrar o compartir pornografía de personas mayores de edad en los espacios públicos, de trabajo y comunitario.

Artículo 57. Garantías Procesales de las Mujeres que Enfrentan Hechos de Violencia

A las mujeres que enfrenten hechos de violencia se les garantizará:

- a) Que se preserve en todo momento su intimidad y privacidad. En consecuencia, su vida sexual no podrá ser expuesta directa o indirectamente, para justificar, minimizar o relativizar el daño causado.
- b) Que se les extienda copia del requerimiento fiscal, de la denuncia administrativa, del reconocimiento médico legal y de cualquier otro documento de interés para la mujer que enfrenta hechos de violencia; así como, a ser tratadas con dignidad y respeto, especialmente por las partes intervinientes en el proceso.
- c) Ser atendidas en la medida de lo posible, por personas del mismo sexo expertas y capacitadas en derechos de las víctimas, derechos humanos de las mujeres, perspectiva de género y prevención de la violencia de género, en lugares accesibles y que garanticen la privacidad, seguridad y comodidad.
- d) No ser discriminadas en razón de su historial sexual o por ninguna otra causa.
- e) Que se proteja debidamente su intimidad y se aplique la reserva total o parcial del expediente, para evitar la divulgación de información que pueda conducir a su identificación o la de sus familiares, manteniendo la confidencialidad de la información sobre su residencia, teléfono, lugar de trabajo o estudio, entre otros aspectos. Dicha protección incluye a su familia y allegados.
- f) Ser informada y notificada en forma oportuna y veraz, de las actuaciones que se vayan realizando durante todo el proceso judicial o administrativo, así como de los recursos pertinentes y de los servicios de ayuda.
- g) Recibir asistencia integral, adecuada y oportuna, la cual podrá exceder la duración del proceso administrativo o judicial, independientemente del resultado.
- h) Recibir atención médica, tratamiento adecuado y especializado, en los casos que lo ameriten. Así como la utilización del Protocolo de atención en caso de violencia sexual, para prevenir Infecciones de Transmisión Sexual y la Guía Técnica de Atención en Planificación Familiar.
- i) El designar a un acompañante durante todo el proceso judicial o administrativo.
- j) No ser coercionadas por las declaraciones vertidas durante el proceso.
- k) Que de manera inmediata se decreten las medidas emergentes, de protección o cautelares establecidas en esta o en el resto de Leyes vigentes.
- l) Recibir el auxilio y la protección, oportuna y adecuada de la Policía Nacional Civil.
- m) Prestar testimonio en condiciones especiales de protección y cuidado; así como, a utilizar la figura del anticipo de prueba.
- n) A que se tome en cuenta su estado emocional para declarar en el juicio, y que este sea realizado de manera individual.
- o) Recibir información sobre sus derechos y el proceso en un idioma, lenguaje o dialecto que comprendan, en forma accesible a su edad y madurez.
- p) Solicitar medidas de emergencia, protección y cautelares en caso de que se otorgue la libertad anticipada a la persona agresora.

Las víctimas del delito de trata además de las garantías ya establecidas gozarán de las siguientes:

1. A que no se le apliquen las sanciones o impedimentos establecidos en la legislación migratoria, cuando las infracciones sean consecuencia de la actividad desplegada durante la comisión del ilícito que han sido víctimas.
2. A permanecer en el país, de conformidad con la legislación vigente, y a recibir la documentación o constancia que acredite tal circunstancia.
3. Asesoría jurídica migratoria gratuita.

Las mujeres que enfrentan hechos de violencia gozarán de todos los derechos establecidos en la presente Ley, en el resto del ordenamiento jurídico y en los Convenios Internacionales vigentes.

Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE)

Artículo 5. Principios Rectores

La presente Ley se fundamenta en los principios de Igualdad, Equidad, No discriminación, Respeto a las diferencias entre hombres y mujeres y Transversalidad.

Se reconoce la paridad como un valor y un fin para la garantía de la democracia. Se considera como paridad la promoción de la participación de representación equitativa de mujeres y hombres en todos los ámbitos: sociales, económicos y políticos.

Artículo 20. Sobre la Promoción de Igualdad en el Ejercicio de los Derechos Políticos

Se promoverán la igualdad de mujeres y hombres en el ejercicio de los derechos políticos, incluidos entre otros, los derechos al voto, la elegibilidad, el acceso a todas las instancias y niveles de toma de decisiones, así como la libertad de organización, participación y demás garantías civiles y políticas.

Artículo 21. Promoción de la Igualdad en las Organizaciones Políticas

Los partidos políticos legalmente establecidos, a fin de garantizar la mayor participación democrática en los procesos de elección de sus autoridades y de candidatos y candidatas para las diferentes elecciones en que participen, promoverán acciones que permitan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres establecida en esta ley, a fin de asegurar la no discriminación de las mujeres en las instancias internas y de representación.

Artículo 22.- La Igualdad en los Procesos Electorales

Se fomentará en los procesos electorales la participación política de la mujer en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, la equidad de género en el país y sobre las políticas públicas que las garantizan.

Artículo 23. Promoción de la Participación de Mujeres en Órganos de Dirección

Todas las instituciones y organizaciones acreditadas por el gobierno deberán promover y sensibilizar la participación en igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en las posiciones y en los procesos de toma de decisiones, en especial en sus órganos de dirección.

Artículo 38. Instancia Responsable

La Procuraduría General de la República, será la encargada de defender, garantizar y fomentar la igualdad y no discriminación de las mujeres, para lo cual deberá crear la dependencia pertinente dentro de su estructura y organización.

Artículo 39. Funciones

La dependencia creada por la Procuraduría General de la República, a efecto de defender, garantizar y fomentar la igualdad y no discriminación de las mujeres, tendrá en lo que se refiere al cumplimiento de esta ley, como principales funciones las siguientes:

[...]

d) Recibir y canalizar las denuncias formuladas por cualquier persona u organización y que debidamente fundamentadas en la normativa vigente, se refieran a la violación o incumplimiento de la presente ley.

e) Brindar asistencia a las personas denunciantes a efecto de promover la mediación y conciliación para la solución de conflictos, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

f) Brindar asistencia y representar legalmente a la persona u organización denunciante a efecto de ejercitar las acciones judiciales correspondientes.

[...]

Código Electoral

Artículo 39. Máxima Autoridad Electoral.

El Tribunal Supremo Electoral es la autoridad máxima en materia electoral, sin perjuicio de los recursos establecidos en la Constitución por violación de la misma. Tendrá su sede en la capital de la República, con jurisdicción en todo el territorio nacional.

Artículo 41. Resoluciones.

Las resoluciones que El Tribunal Supremo Electoral pronuncie en el ejercicio de sus atribuciones, serán de acatamiento forzoso para las autoridades civiles, militares, partidos políticos y ciudadanos o ciudadanas a quienes se dirijan; su incumplimiento les hará incurrir en responsabilidad.

Artículo 63. Obligaciones.

Son obligaciones del Tribunal como organismo colegiado, las siguientes:

- a. Velar por el fiel cumplimiento de la Constitución y Leyes que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos y ciudadanas y partidos políticos;

Artículo 64. Atribuciones

Corresponde al Tribunal Supremo Electoral:

- a) Por acuerdo de mayoría calificada de los Magistrados o Magistradas:
[...]
 - v. Conocer y resolver de toda clase de acción, excepción, petición, recursos e incidentes que pudieren interponerse de conformidad al presente Código;
- b) Por mayoría simple de los Magistrados o Magistradas:
[...]
 - iv. Imponer multas a los infractores que no cumplieren con este Código, sin perjuicio de la responsabilidad por delitos o faltas que cometieren;

Artículo 94. Atribuciones

Son atribuciones de las Juntas Electorales Departamentales:

[...]

- h. Adoptar todas las medidas necesarias, tendientes al buen desarrollo del proceso electoral en su jurisdicción;
- i. Denunciar ante las autoridades competentes cuando sea el caso, las infracciones que a las Leyes electorales cometan las autoridades o particulares, dando cuenta de ello al Tribunal y al fiscal electoral, mencionando la prueba o documentación pertinente;
- j. Requerir el auxilio y asistencia de las autoridades competentes, para garantizar el orden y la pureza del proceso electoral;

Artículo 98. Atribuciones

Son atribuciones de las Juntas Electorales Municipales:

[...]

d. Conocer y resolver sobre cualquier situación que interfiera en el normal desarrollo de la votación e informar a las Juntas Electorales Departamentales y al Tribunal sobre las quejas que, en relación al proceso electoral, se presenten contra los miembros o miembros de las Juntas Receptoras de Votos;

[...]

f. Dar cuenta inmediata a la Junta Electoral Departamental, al Tribunal, al Fiscal Electoral y a la Junta de Vigilancia Electoral, de las alteraciones al orden público que ocurran, con ocasión de la votación, así como de cualquier otra violación a la Ley y de la insuficiencia de las garantías, para el buen desarrollo de las elecciones;

[...]

h. Requerir la asistencia de las autoridades competentes para garantizar la pureza del proceso electoral;

[...]

j. Denunciar ante las autoridades competentes, las violaciones a las Leyes y a este Código, que cometieren las autoridades o particulares en contra del proceso electoral, dando cuenta de ello a la Junta Electoral Departamental respectiva, al Tribunal, al Fiscal General y a la Junta de Vigilancia Electoral, mencionando la prueba y documentación correspondiente;

k. Adoptar las medidas necesarias tendientes al buen desarrollo del proceso electoral en su jurisdicción;

[...]

m. Las demás que le asigne el presente Código y El Tribunal.

Artículo 173. Prohibiciones

Los que con ocasión a la propaganda electoral, injurien, difamen o calumnien, dirijan, promuevan o participen en desórdenes públicos u ocasionen daños a la propiedad, serán castigados de conformidad a las Leyes comunes.

Los que fueren detenidos en ocasión al cometimiento de actos señalados en el inciso anterior, serán puestos de inmediato a la orden de los tribunales comunes para su juzgamiento.

Queda prohibido a través de la propaganda electoral lesionar la moral, el honor o la vida privada de candidatos y candidatas o líderes y lideresas vivos o muertos.

La violación a lo establecido en el inciso anterior será sancionada de conformidad a las Leyes comunes y al presente Código.

Queda prohibido realizar pintas de cualquier tipo de propaganda electoral en todos los lugares públicos del territorio nacional. En las áreas urbanas de los Municipios, la pega de afiches se cerrará a las doce horas del último día hábil de propaganda.

Artículo 175. Prohibición de Propaganda Anticipada.

Se prohíbe a los partidos políticos o coaliciones y a todos los medios de comunicación, personas naturales o jurídicas, hacer propaganda por medio de la prensa, la radio, la televisión, mítines, manifestaciones, concentraciones, hojas volantes, vallas, aparatos parlantes, en lugares públicos, antes de la iniciación del período de propaganda que regula el artículo 81 de la Constitución de la República, durante los tres días anteriores a la elección y en el propio día de la misma. Tampoco se permitirá la propaganda partidista en los centros de votación.

Artículo 244. Multa a Dirigentes Partidarios por Propaganda Ilegal.

El uso de la propaganda electoral, simbología, colores, lemas, marchas y las imágenes o fotografías de los candidatos postulados o inscritos de otros partidos políticos o coaliciones contendientes, hará incurrir a los integrantes del organismo de dirección del partido político o representante de la coalición, que ordenaron la difusión, a una multa de diez mil a cincuenta mil colones o su equivalente en dólares.

Artículo 245. Multa por Propaganda Anticipada, Difusión de Encuestas y Portación de Símbolos Partidarios.

La contravención a lo dispuesto en el artículo 175, 176 y 177 de este Código hará incurrir a los responsables en una multa de diez mil a cincuenta mil colones o su equivalente en dólares.

Artículo 249. Propaganda Injuriosa, Infamante o Calumniosa.

Quien incurra en la violación establecida en el artículo 173 inciso primero de este Código será sancionado de la siguiente manera:

- a. Si el infractor o infractora fuere persona natural, con multa de cuarenta y tres mil setecientos cincuenta, a ochenta y siete mil quinientos colones o su equivalente en dólares por cada infracción; y,
- b. Si el infractor fuere persona jurídica, con multa de ochenta y siete mil quinientos, a ciento setenta y cinco mil colones o su equivalente en dólares, por cada infracción y él o los representantes legales serán sancionados con multa de diez mil colones o su equivalente en dólares, cada uno por cada infracción.

Si la infracción fuese cometida a través de un medio publicitario, éste será sancionado con una multa equivalente a diez veces el valor cobrado por ella, por cada infracción.

Las sanciones señaladas en el presente artículo no excluyen las acciones judiciales a que hubiere lugar de conformidad a las Leyes.

Artículo 252. Denuncia.

Las personas que fueren sorprendidas en flagrancia cometiendo cualquiera de los delitos electorales, deberán ser denunciadas en el acto, ante la autoridad competente o Policía Nacional Civil, quienes procederán a su captura y remisión inmediata a los Tribunales comunes, enviando asimismo al Tribunal y al Fiscal Electoral, copia del oficio de remisión. En igual forma se procederá en contra de los que hayan cometido tales delitos, cuando se descubriese posteriormente.

Ley de Partidos Políticos

Artículo 9. Campaña de Proselitismo.

En la campaña de proselitismo, los partidos políticos en organización podrán hacer propaganda por todos los medios de comunicación, pero deberán sujetarse a lo establecido por el Código Electoral y no podrán hacer propaganda que atente contra la moral, las buenas costumbres y el orden público.

Si un partido en organización no cumpliera con lo establecido en el inciso anterior o no atendiere el requerimiento que al efecto le haga por escrito el Tribunal, le quedarán suspendidas sus actividades, previa audiencia al infractor. La resolución por medio de la cual se suspendan las actividades a un partido en organización, admitirá el recurso de revisión ante el mismo Tribunal.

Artículo 22. Obligaciones.

Son obligaciones de los partidos políticos:

a. Ajustar su organización, funcionamiento y actividad a los principios democráticos y a lo dispuesto en la Constitución y las Leyes;

[...]

e. Promover una cultura de paz, valores cívicos y el goce de las garantías constitucionales;

[...]

h. Establecer en su estatuto los procedimientos para promover la participación de mujeres y jóvenes en sus órganos de dirección y en las candidaturas a cargo de elección popular;

Artículo 23. Prohibiciones.

Se prohíbe a los partidos políticos:

[...]

d. Recurrir a la violencia para el logro de fines políticos.

[...]

f. Dañar el honor, la intimidad personal y la propia imagen de los candidatos de un partido político y de sus familiares.

Artículo 36. Derechos

Los miembros de los partidos políticos, tendrán los siguientes derechos:

- a. Elegir y ser electo conforme a los procedimientos establecidos;
- b. Participar en las actividades del partido y en los órganos internos y de representación;
- c. Ser informado de manera veraz y oportuna para poder tomar decisiones con pleno conocimiento, sobre el funcionamiento de los organismos de dirección y la administración del partido, así como de las decisiones adoptadas por los dirigentes y funcionarios públicos miembros del partido, y sobre la situación económica y financiera del partido;
- d. Ejercicio de la libertad de expresión y participación en las instancias del partido de las que forme parte;
- e. Proponer, criticar, denunciar e impugnar ante los organismos internos y el Tribunal Supremo Electoral, los acuerdos y decisiones que adoptare el partido, si los considera contrarios a los fundamentos partidarios, contrarios a la Constitución, las Leyes, el estatuto partidario, o atentatorios a sus derechos;
- f. Acceso a los expedientes en los procesos sancionatorios que se le sigan, con el fin de aportar los medios de prueba pertinentes para ejercer su defensa conforme al debido proceso;
- g. Participar en los procesos electorales;
- h. Que se le garantice la reserva de sus datos personales y datos personales sensibles y podrá, directamente o a través de su representante, solicitar se le informe sin demora si se están procesando sus datos; a conseguir una reproducción inteligible de los datos que de ella se mantengan en los registros del partido político; a obtener las rectificaciones o supresiones que correspondan cuando los registros sean injustificados o inexactos, y a conocer los destinatarios cuando esta información sea solicitada o transmitida, permitiéndole conocer las razones que motivaron su petición;
- i. El acceso a los datos personales es exclusivo de su titular o su representante. No obstante, el Tribunal Supremo Electoral, en su labor de fiscalización, tendrá acceso irrestricto a dichos datos, debiendo en todo momento tomar las medidas necesarias para la protección de los mismos.

Artículo 38. Cuota de género.

Los partidos políticos deberán integrar sus planillas para elección de diputaciones a la Asamblea Legislativa, Parlamento Centroamericano, y miembros de los Concejos Municipales, al menos con un treinta por ciento de participación de mujeres.

Dicho porcentaje se aplicará a cada planilla nacional, departamental y municipal, según la inscripción de candidatos y candidatas que cada partido político, o coalición presente en las circunscripciones nacional,

departamental y municipal. Cada planilla será considerada de manera integral, es decir, incluyendo candidaturas de propietarios y suplentes.

En el caso de las planillas de candidaturas a concejos municipales, el treinta por ciento mínimo de participación de mujeres, será exigible tanto en las planillas que presentan los partidos políticos o coaliciones en caso de resultar ganadores, como en las listas en que designan el orden de precedencia en caso de no obtener mayoría simple, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 165 inciso segundo del Código Electoral.

El Tribunal Supremo Electoral, a través de la Junta Electoral Departamental, deberá verificar que los partidos políticos o coaliciones cumplan con las disposiciones de este artículo, al momento de presentar sus planillas.

Código Penal

Artículo 153. Coacción

El que por medio de violencia obligare a otro a realizar, tolerar u omitir alguna acción, será sancionado con prisión de uno a tres años. Cuando la coacción ejercida tuviere por objeto impedir el ejercicio de un derecho fundamental, se impondrá la pena de prisión de dos a cuatro años.

Artículo 154. Amenazas

El que amenazare a otro con producirle a él o a su familia, un daño que constituyere delito, en sus personas, libertad, libertad sexual, honor o en su patrimonio, será sancionado con prisión de uno a tres años.

Artículo 155. Agravación especial

En los casos de los dos artículos anteriores se considerarán agravantes especiales, si se cometieren con alguna de las circunstancias siguientes:

- 1) Que el hecho fuere cometido con arma;
- 2) Que la acción fuere cometida por dos o más personas;
- 3) Si las amenazas fueren anónimas o bajo condición;
[...]
- 5) Si las amenazas fueren motivadas por odio racial, étnico, religioso, político, a la identidad y expresión de género o la orientación sexual;
[...]

En estos casos la pena será de tres a seis años de prisión.

Artículo 177. Calumnia

El que atribuyere falsamente a una persona la comisión de un delito o la participación en el mismo, será sancionado con multa de cien a doscientos días multa.

La calumnia realizada con publicidad o cuando fuere reiterada contra una misma persona será sancionada con multa de doscientos a trescientos días multa.

Si las calumnias reiteradas se realizaren con publicidad, la sanción será de trescientos a trescientos sesenta días multa.

Artículo 178. Difamación

El que atribuyere a una persona que no esté presente una conducta o calidad capaz de dañar su dignidad, menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación, será sancionado con multa de cincuenta a ciento veinte días multa.

La difamación realizada con publicidad o cuando fuere reiterada contra una misma persona, será sancionada con multa de ciento veinte a doscientos cuarenta días multa.

La difamación reiterada con publicidad contra una misma persona, será sancionada con multa de doscientos cuarenta a trescientos sesenta días multa.

Artículo 179. Injuria

El que ofendiese de palabra o mediante acción la dignidad o el decoro de una persona presente, será sancionado con multa de cincuenta a cien días multa.

La injuria realizada con publicidad o cuando fuere reiterada contra una misma persona, será sancionada con multa de cien a ciento ochenta días multa.

Si la injuria reiterada se realizare con publicidad, la sanción será de ciento ochenta a doscientos cuarenta días multa.

Artículo 182. Calumnia, Difamación e Injurias encubiertas

Los delitos de calumnia difamación e injurias, son susceptibles de cometerse no sólo manifiestamente, sino también por medio de alegorías, caricaturas, emblemas o alusiones.

Artículo 295. Fraude Electoral

Será sancionado con pena de prisión de cuatro a seis años, si el fraude electoral fuere cometido con cualquiera de las siguientes circunstancias:

[...]

g) El que por cualquier medio impidiere u obstaculizare la elaboración del registro electoral, o el libre ejercicio del sufragio o el escrutinio de votos;

h) El que coaccionare a un elector para votar a favor de algún candidato o violare el secreto del voto del elector;

[...]

Si los sujetos que participaron de las conductas previstas anteriormente fueran funcionarios públicos o funcionarios electorales, serán sancionados con pena de siete a diez años de prisión e inhabilitación para el ejercicio del cargo por un período igual.

Artículo 312. Omisión de Aviso

El funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública que en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, tuviere conocimiento de haberse perpetrado un hecho punible y omitiere dar aviso dentro del plazo de veinticuatro horas al funcionario competente, será sancionado con multa de cincuenta a cien días multa. Igual sanción se impondrá al jefe o persona encargada de un centro hospitalario, clínica u otro establecimiento semejante, público o privado, que no informare al funcionario competente el ingreso de personas lesionadas, dentro de las ocho horas siguientes al mismo, en casos en que racionalmente debieran considerarse como provenientes de un delito.

Artículo 11. Acceso a la justicia

El Estado garantizará el acceso de la víctima del delito a la administración de justicia, quien tendrá derecho a intervenir en el procedimiento en los términos establecidos en este Código.

Artículo 16-A. Integralidad

La interpretación de este Código deberá realizarse de manera integral y en armonía con la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, y demás principios contenidos en las convenciones, tratados internacionales y la legislación vigente.

Artículo 74. Función

Corresponderá a la Fiscalía General de la República dirigir la investigación de los delitos y promover la acción penal ante los jueces y tribunales correspondientes.

Para esos efectos, la Fiscalía General de la República dictará la política de persecución penal, bajo los principios de objetividad, racionalidad, unidad de acción y dependencia jerárquica. Esta política será de acceso público.

Los fiscales formularán motivadamente sus resoluciones, peticiones y acusaciones. En la audiencia inicial, en la preliminar, la vista pública y las demás audiencias que convoquen los jueces, las formularán en forma oral, en los demás casos por escrito.

Artículo 265. Obligación de denunciar o avisar

Tendrán obligación de denunciar o avisar la comisión de los delitos de acción pública:

- 1) Los funcionarios, empleados públicos, agentes de autoridad o autoridades públicas que los conozcan en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de ella. También deberán denunciar los delitos oficiales cometidos por funcionarios que les estén subordinados y si no lo hicieren oportunamente, incurrirán en responsabilidad penal.

[...]



LDAD
DERECHO
RESPECTO DE
ALDAD RESP
CHO IGUALD